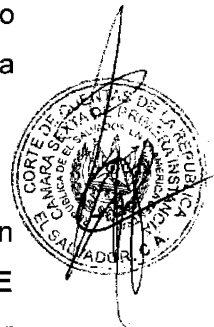




CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-055-2016** fundamentado en el **INFORME DE AUDITORIA DE GESTION, REALIZADO AL CONCEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**, durante el período comprendido del **UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; en contra de los señores: Licenciado **JOSÉ HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, Director Ejecutivo, quien devengó un salario mensual de tres mil ochocientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$3,857.00); Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, Jefe de Auditoría Interna, quien devengó un salario mensual de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,200.00); Licenciada **JOHANNA PAOLA SALAZAR DE GÓCHEZ**, Jefe del departamento de Exportaciones, quien devengó un salario mensual de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,200.00) y Licenciada **ANA NILSA MÉNDEZ DE DÍAZ**, Asesora Jurídica, quien devengó un salario mensual de dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,200.00).

Han intervenido en esta Instancia, los servidores actuantes antes mencionados en su carácter personal y la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República.



LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis, esta Cámara ha efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Gestión antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de fs. 51 ordenó iniciar el

respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a fs. 52. De fs. 53 a fs. 55 la Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuarenta y seis, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por auto de fs. 56.

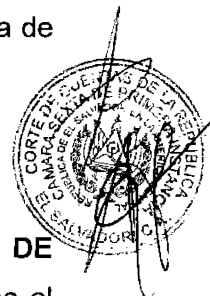
2. A las nueve horas con veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número JC-VI-055-2016- que corre agregado de fs. 58 a fs. 61. A fs. 64 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, de fs. 62 a fs. 63 y de fs.65 a fs.66 constan el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. 67 a fs. 69, corre agregado escrito presentado por la Licenciada JOHANNA PAOLA SALAZAR DE GÓCHEZ; con documentación anexa la cual consta de fs. 70 a fs. 127. De fs. 128 a fs. 129, corre agregado escrito presentado por el Licenciado JOSÉ HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ; con documentación anexa la cual consta de fs. 131 a fs. 133. De fs. 134 a fs. 136, corre agregado escrito presentado por la Licenciada ANA NILSA MÈNDEZ DE DÌAZ. De fs. 137 a fs. 139, corre agregado escrito presentado por el Licenciado RODRIGO SALVADOR MEJÌA PALACIOS; con documentación anexa la cual consta de fs. 140 a fs. 197. Por auto de fs. 198, se admitieron los escritos anteriormente relacionados y se les tuvo por parte en el carácter que comparece los referidos profesionales, auto en el que además se previno a la señora MÈNDEZ DE DÌAZ, para que el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, especifique a qué documentos se refieren y el área donde obran dichos documentos, asimismo que determine con precisión lo que pretende probar con los mismos, para los efectos del artículo 288 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículo 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República a fin de ser incorporados y valorados en el Proceso. De fs. 206 a fs. 207, consta agregado el segundo escrito, presentado por la señora ANA NILSA MÈNDEZ DE DÌAZ, con documentación anexa corre agregada de fs. 208 a fs. 216, por auto de fs. 217 se admitió el escrito antes



248

relacionado se le tuvo por evacuada la prevención realizada por esta Cámara, ordenándose librar oficio a la Licenciada Johanna Paola Salazar de Gòchez, Jefa del Departamento de Exportación del Concejo Salvadoreño del Café, para que en el plazo de cinco días Hábiles, presente a esta Cámara copia certificada de las constancias que emite el Centro Nacional de Registro, denominadas boletas de presentación y constancia de Inscripción de marca, de las seis sociedades señaladas en el informe de auditoría, el cual consta agregado a fs. 218. A fs. 225 consta nota enviada por la Licenciada Salazar de Gòchez, Jefe Departamento de Exportaciones Concejo Salvadoreño del Café, con documentación certificada anexa de fs. 226 a fs. 231, por auto de fs. 232 se admitió el escrito y documentación antes relacionada, concediéndose en el mismo auto, audiencia al Fiscal General de la República, de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada en término conferido según escrito que consta de fs. 238 a fs. 240 presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, por auto de fs. 241 se admitió el escrito, se le tuvo por evacuada la audiencia y en el mismo auto se ordenó emitir la sentencia de ley correspondiente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.



3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO. "FALTA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO"; En cuanto al reparo que nos ocupa el Licenciado: **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: *"Es importante aclarar que no es cierto el argumento planteado por los Auditores, de que la Auditoría Interna no realizó la evaluación periódica de control interno, para medir la efectividad del mismo y promover la mejora continua de los procesos de la institución; por lo siguiente: En el Plan Anual de Auditoría Interna se detalla ampliamente en el numeral 4. Evaluación del Control Interno donde se realiza la evaluación de los componente de dicho control interno, tales como; Ambiente de Control, Evaluación del riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación y Monitoreo. Adjunto plan de Trabajo de la Unidad de auditoría Interna ejercicio dos mil quince, para constatar la evaluación de dicho control interno. Véase Anexo I"*.

La Representación Fiscal en su intervención a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su escrito manifestó: *El equipo de auditores comprobó que la unidad de auditoría Interna no realizó la evaluación periódica de control interno, para medir la efectividad del mismo y proveer la mejora continua de los*

procesos en la Institución... El Señor Rodrigo Salvador Mejía Palacios, en su escrito refiere que el plan anual de auditoría interna se detalla ampliamente el numeral 4. Evaluación del control interno donde se realiza la evaluación de los componentes de dicho control, tales como ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, Información y comunicación y monitoreo, adjuntando plan de trabajo. Con lo presentado por el auditor no logra modificar los hechos planteados en la condición ya que no presenta las evaluaciones de control interno que permitan medir la eficacia eficiencia y efectividad del sistema de control interno implementado, Art. 35 de la Normas de auditoría interna del sector Gubernamental, presentando en esta instancia el Plan anual modificado de auditoría interna para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el dieciséis de octubre de dos mil quince, sin anexarle la evaluaciones señaladas, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que soy de la Opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar responsabilidad al servidor actuante”.

Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de fs. 141 a fs. 157 Consistente en: 1) fotocopia certificada de memorando de fecha quince de octubre del dos mil quince, dirigida a Licenciada Isabel Cristina Laínez, Directora de Auditoría tres de la Corte de Cuentas de la República, suscrita por el Licenciado Rodrigo Salvador Mejía Palacios, Auditor Interno, del Concejo Salvadoreño del Café, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, sobre el envío o Plan de Trabajo modificado por las actividades que la Unidad de Auditoría Interna del Concejo Salvadoreño del café planificadas realizadas para el ejercicio dos mil quince, que consta a fs. 141; 2) fotocopia del Plan Anual Modificado de Auditoría Interna para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que consta de fs. 142 a fs. 157.

4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. **“DEFICIENCIAS EN EL PLAN DE TRABAJO”** En cuanto al reparo que nos ocupa el Licenciado: **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: a) *El plan de trabajo inicial y modificado no fue aprobado por la máxima autoridad del Consejo.* b) *El plan carece de programación de auditorías orientadas a alcanzar en forma eficiente, eficaz y oportuna los objetivos de la institución. Con relación a este punto adjunto plan de trabajo dos mil quince, donde claramente se muestra la programación de las auditorías a realizar las cuales se*



249

determinan de acuerdo a la evaluación del control interno realizado, Véase punto ocho Cronograma y Plazo Estimado de la Auditoría y Punto nueve Descripción de las Actividades a evaluar. Véase anexo II".

La Representación Fiscal en su intervención a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su escrito manifestó: "El equipo de auditores revisó el plan de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio dos mil quince y se comprobó que: a) que el plan de trabajo inicial y modificado no fue aprobado por la máxima autoridad del consejo; b) El plan carece de programación de las auditorías orientadas a alcanzar en forma eficiente, eficaz y oportuna los objetivos de la institución... El señor Rodrigo Salvador Mejía Palacios, en su escrito refiere que adjunta plan de trabajo de dos mil quince, donde claramente se muestra programación de las auditorías a realizar las cuales se determinan de acuerdo a la evaluación del control interno realizado. Con los argumentos y documentación anexa considero que no logra desvanecer los hechos planteados en la condición ya que se observa que el plan presentado carece de aprobación por el consejo, tal como lo regula el Art. 23 de la Normas de Auditoría Interna del sector gubernamental, en relación a la programación de las auditorías se observa en el plan anual modificado de auditoría de septiembre de dos mil quince, en el numeral 8) cronograma y plazo estimado de la auditoría señala actividades del plan de trabajo de auditoría interna para el año dos mil quince, no sé si este fue modificado porque no presenta el plan anual original, por otra parte las actividades que señala a realizar no incluye en esas actividades señaladas en el Plan anual, la evaluación del logro y objetivos y metas de la entidad de conformidad al Art. 22 de la Normas de auditoría interna gubernamental, inobservando lo señalado en la Ley, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar Responsabilidad".



Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de fs. 159 a fs. 175 Consistente en: 1) fotocopia certificada de memorando de fecha quince de octubre del dos mil quince, dirigida a Licenciada Isabel Cristina Laínez, Directora de Auditoría tres de la Corte de Cuentas de la República, suscrita por el Licenciado Rodrigo Salvador Mejía Palacios, Auditor Interno, del Concejo Salvadoreño del Café, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas, sobre el envío o Plan de Trabajo modificado por las actividades que la Unidad de Auditoría Interna del Concejo Salvadoreño del café planificadas realizadas para el ejercicio dos mil quince, que consta a fs. 159; 2) fotocopia del Plan Anual Modificado de Auditoría

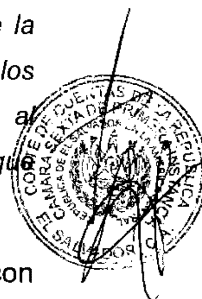
Interna para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que consta de fs. 160 a fs. 175.

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. **"INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE TRABAJO"** En cuanto al reparo que nos ocupa el Licenciado: **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: *El equipo de auditores comprobó que para el ejercicio dos mil quince, el auditor interno sólo evidenció el desarrollo de una auditoría durante el año. Con relación a este punto le comento que el contrato de trabajo celebrado el cuatro de diciembre de dos mil seis, indica en su parte final que el auditor interno debe "efectuar tareas que Dirección Ejecutiva y el Directorio requieran" basado en esta indicación el auditor interno realizó las siguientes actividades requeridas por Directorio del Consejo y por Director Ejecutivo en el ejercicio auditado; a) Ejercí actividades como auditor interno ad honorem del Fondo de Emergencia para el Café, mediante mandato del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, según acta doscientos cuarenta y seis de fecha seis de noviembre de dos mil trece. B) Desarrollé la actualización de Normas Técnicas de Control Interno del Consejo Salvadoreño del Café por mandato emitido por Directorio del Consejo Salvadoreño del Café según acta número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintinueve de junio de dos mil quince. c) Desarrollé la actualización de Normas Técnicas de Control Interno del Fondo de Emergencia para el Café por mandato emitido por Directorio del Consejo Salvadoreño del Café. Según acta doscientos cincuenta del dos de febrero de dos mil quince. D) se forme parte del Comité para Formulación del Plan Estratégico Institucional del Consejo Salvadoreño del Café y fondo de Emergencia para el Café, según acuerdo del Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café con fecha veinte de agosto de dos mil quince. e) Forme parte del Comité para dar seguimiento a las recomendaciones de (las diferentes auditorías que se realizan al Consejo Salvadoreño del Café y Fondo de Emergencia para el Café, según acuerdos del Director Ejecutivo del Consejo de fechas seis de diciembre de dos mil trece y diecinueve de noviembre de dos mil quince. Anexo: a) Memorándum de convocatoria a lectura de borrador de informe de Fondo de Emergencia para el Café, como evidencia de ejercer el cargo de auditor interno ad honorem de esa institución por mandato del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café. b) Nota de envío a Corte de Cuentas las Normas Técnicas de Control Interno del Consejo Salvadoreño del Café, después de haber sido aprobadas en Directorio de Consejo según acta número doscientos cincuenta y ocho de fecha septiembre de dos mil quince. C) Acta doscientos cincuenta de dos de febrero de dos mil quince, por nombramiento para actualizar las Normas Técnicas de Control Interno del Fondo de Emergencia. d) Acuerdo de Director Ejecutivo de fecha*



veintiocho de octubre de dos mil trece para formar el Comité de Actualización del Sistema de Control Interno del Consejo Salvadoreño del Café”.

La Representación Fiscal en su intervención a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su escrito manifestó:” Se verifico que para el ejercicio dos mil quince el auditor interno solo evidenció el desarrollo de una auditoria durante el año. El señor Rodrigo Salvador Mejía Palacios, en su escrito refiere que el contrato de trabajo celebrado el cuatro de diciembre de dos mil seis indica en su parte final que el auditor interno debe efectuar tareas que dirección Ejecutiva y Dirección requieran y realizó actividades que relaciona en su escrito. De lo expuesto considero que los hechos planteados en la condición se mantiene, ya que manifiesta que realizo actividades requeridas por la Dirección Ejecutiva y la dirección pero no es esto lo que se está señalando sino la realización determinadas en el literal a) del contrato celebrado, donde se estipula las actividades a realizar, así como las estipuladas en el Art. 34 de la ley de la Corte de cuentas donde se establece en su inciso segundo que la unidad de Auditoria Interna efectuará auditoria de las operaciones actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias, lo cual se evidencia que no los realizo, lo que la ley le determinaba, inobservando a esta, confirmándose el reparo, a tener el deber de obrar el servidor actuante y no lo hizo, por lo que soy de la opinión que se debe determinar responsabilidad a los servidores actuantes”.



Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de fs. 177 a fs. 186 Consistente en: 1) fotocopia certificada de envío de nota de fecha tres de marzo del dos mil quince, por correo electrónico convocado a reunión para dar conocer las observaciones previas al borrador de seguimiento a observaciones de auditoria de dos mil quince, que consta a fs. 177; 2) fotocopia certificada memorando de fecha diez de diciembre del dos mil quince, dirigida al Licenciado Johel Humberto Valiente, Presidente de la Corte de Cuentas de la República, suscrita por el Licenciado José Hugo Hernández Gutiérrez, Director Ejecutivo, del Consejo Salvadoreño del Café, en la cual remite las Normas Técnicas de Control Interna Especificas del Consejo Salvadoreño del Café y Proyecto de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Consejo Salvadoreño del Café que consta a fs. 178; 3) copia certificada de acta número doscientos cincuenta de la sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, celebrada el dos de febrero del dos mil quince, que consta de fs. 179 a fs. 185 y 4) fotocopia certificada de nota de fecha seis de diciembre del dos mil trece, en donde se crea un comité que tendrá por objeto

darle seguimiento a las recomendaciones que señalan las auditorías que se practican al Consejo Salvadoreño del Café, suscrita por el Licenciado Hugo Hernandez Gutiérrez, Director Ejecutivo, que consta a fs. 186.

6. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. "INFORMES DE AUDITORÍA NO ENVIADOS A LA CORTE DE CUENTAS"** En cuanto al reparo que nos ocupa el Licenciado: **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: *"El equipo de auditores al revisar los informes semestrales sobre aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del sector Público dos mil quince, comprobaron que no fueron enviados a la Corte de Cuentas de la Republica, además de que no están dirigidos a la máxima autoridad del Consejo. Al respecto comento lo siguiente: El primer informe trimestral del ejercicio dos mil quince, fue remitido a la máxima autoridad del Consejo Salvadoreño del Café en ese entonces el señor Ministro de Economía Licenciado Tharsis Salomón López y al señor Director del Consejo Salvadoreño del Café señor Hugo Hernández; sin embargo el Órgano Ejecutivo estableció como responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la Política a la Secretaría de Participación ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la presidencia de la República; por lo cual esta revisión se volvió una revisión puntual "Consultoría" a solicitud de la Presidencia de la Republica mediante correo de Lic. Manuel de Jesús Cruz López Director de la oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría de la Secretaría de Participación ciudadana, transparencia y anticorrupción de la presidencia de la República para lo cual se nos enviaban los programas a ejecutar en la revisión".*

La Representación Fiscal en su intervención a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su escrito manifestó: *"Al revisar los informes semestrales sobre aplicación de la política de ahorro y austeridad del sector publico dos mil quince, se comprobó que no fueron enviados a la Corte de Cuentas, además no está dirigidos a la máxima autoridad del consejo. El señor Rodrigo Salvador Mejía Palacios, en su escrito refiere que si presento el primer informe trimestral de dos mil quince a la máxima autoridad del consejo salvadoreño del café al ministro de Economía y al señor director Hugo Hernández, sin embargo el órgano ejecutivo estableció como responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la política a la secretaria de participación ciudadana, Transparencia y anticorrupción de la presidencia de la República mediante correo del Licenciado Manuel de Jesús Cruz López. De lo expuesto considero que el reparo se mantiene ya que lo que se señala es que los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento y al revisar la documentación presentada no está la nota dirigida a el director o consejo nacional del café, así como tampoco la*



251

dirigida copia a la Corte de cuentas de la República tal como lo determina el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por lo que considero que el reparo se mantiene, y se debe determinar responsabilidad al servidor actuante”.

Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de fs. 188 a fs. 196 Consistente en: 1) fotocopia certificada de nota de fecha veintiocho de abril del dos mil quince, dirigida al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán, Ministro de Economía, suscrita por el Licenciado Rodrigo Salvador Mejía, Auditor Interno, en el cual se le informa de la revisión Política de Austeridad primer trimestre de dos mil quince, que consta a fs.188; 2) fotocopia certificada del envío de nota de fecha ocho de mayo de dos mil quince, al Director de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría de la Secretaría de Participación Ciudadano Transparencia y Anticorrupción donde agradece la cooperación y hace mención del envío de programa para revisión y lo que requería en esta revisión que costa de fs.190 a fs.196.



7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CINCO. **“OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO A LA SECCIÓN DE PROBIDAD”**; En cuanto al reparo que nos ocupa el Licenciado: **JOSÉ HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: *“El hallazgo determina que no se ha cumplido con la presentación de la declaración jurada de patrimonio, deficiencia que es atribuida a mi persona erróneamente, por cuanto como lo bien lo ha determinado el equipo de auditores, mi persona no aparece en el listado de funcionarios que no lo habían presentado, y en vista que la misma es una obligación legal, conforme lo establecido en el Artículo 1308 del Código Civil, la misma debe ser cumplida en la forma en que esta la regule. Para el caso del Consejo Salvadoreño del Café, las personas que conforman el directorio del mismo, por definición legal, son consideradas funcionario públicos y como tales, con la obligación de rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad en el plazo legal con intervención en el manejo de fondos públicos por ser la máxima autoridad de la institución (Arts. 2, 3 y 5 Ordinal 23º de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos), mas sin embargo esta obligación legal es de carácter personal, no institucional, por lo que esta no constituye una de mis atribuciones como director ejecutivo y representante legal de la institución, de conformidad al Artículo 16 de la Ley*

del Consejo Salvadoreño del Café LCSC, por lo que no es cierto que he incumplido la normativa legal citada en el informe de los auditores. No obstante ser una obligación personalísima, por instrucciones de mi persona, la entonces asesora jurídica de esta institución por medio del correo electrónico del 28-XI-2016, se requirió a los miembros del directorio la presentación de dicha declaración jurada Adjunto impresión de dicho correo para las valoraciones correspondientes”.

La Representación Fiscal en su intervención a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su escrito manifestó: *“Se comprobó que los funcionarios del consejo Salvadoreño del café no han cumplido con la presentación de la declaración jurada de patrimonio ante la sección de probidad de la corte Suprema de Justicia. El señor José Hugo Hernández Gutiérrez en su escrito refiere que la deficiencia es atribuida erróneamente a su persona cuando como bien lo ha determinado el equipo de auditores su persona no aparece en el listado de funcionarios que no lo habían presentado y en vista que la misma es una obligación legal debe ser cumplida en la forma que esta se regule, considera que los Art. 2, 3, 5 ordinal 23 de la ley sobre el enriquecimiento ilícito de los funcionario y empleados públicos es una obligación legal de carácter personal, no institucional, ya que no constituye dentro de sus atribuciones como director ejecutivo y representante legal de la Institución no obstante por instrucción del servidor actuante la entonces asesora jurídica de esa institución por medio de correo electrónico se requirió a los miembros del directorio presentación de dicha declaración jurada. De lo expuesto por el servidor actuante y al revisar la normativa que según reparo ha sido infringida esta no establece que sea una facultad o deber del Director ejecutivo de la Institución el solicitarles recibirles y enviar a la Corte Suprema de Justicia a la sección de probidad la presentación de la declaración de patrimonio, por lo que considero que no hay infracción de la ley señalada ya que este trámite es personal de cada funcionario ya que el Art. 5 ordinal 23° de la ley sobre enriquecimiento ilícito dice que están obligados a presentar declaración jurada en la forma indicada los siguientes funcionarios..., por lo que soy de la opinión que el reparo debe desvanecerse por no ser el legítimo contradictor el servidor actuante, ya que serían cada uno de los directores señalados los que no cumplieron con la normativa”.*

Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de fs. 131 a fs. 133 Consistente en: 1) fotocopia certificada de envió nota a los Directores del Consejo Salvadoreño del Café, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, en donde solicita copia de boletas de presentación de la Declaración de Probidad, a partir de la toma de posesión como Director del Consejo Salvadoreño del Café enviada por la señora Ana Nilsa

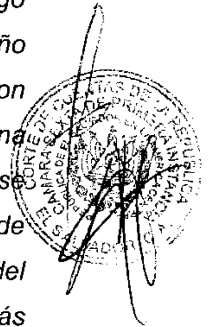


202

Méndez que consta a fs. 131; 2) fotocopia certificada de la certificación del libro Acta de Sesiones de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, se encuentra asentado el punto número nueve, del Acta número doscientos setenta y nueve, celebrada en la sala de sesiones del consejo Salvadoreño del Café, que consta a fs. 132 y 3) fotocopia certificada de la Estructura Organizativa del Consejo Salvadoreño del Café, que consta a fs. 133.

8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SEIS. **"INADECUADA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA"**; En cuanto al reparo que nos ocupa el

Licenciado: **JOSÉ HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: *"Respecto a la no existencia física de la Unidad Financiera Institucional, es preciso señalar que en cumplimiento al Artículo 16 Inciso dos Ordinal primero de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café (LCSC) y al punto número nueve del acta doscientos sesenta y nueve de sesiones de directorio celebrada a las dieciséis horas del día trece diciembre dos mil dieciséis, cuya certificación agrego para la valoración respectiva, se modificó la estructura orgánica del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), estableciendo la unidad financiera institucional al segundo nivel, con dependencia directa de la dirección ejecutiva, con lo cual se comprueba que mi persona sí presentó al directorio la actualización de la estructura organizativa, habiéndose modificado está en la forma que aparece en el organigrama adjunto al precitado punto de acta. Con esta modificación se ha cumplido con lo mandato en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y demás normativa relacionada"*.



La Representación Fiscal en su intervención a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su escrito manifestó: *"El equipo de auditores comprobaron que el consejo salvadoreño del café fue modificada y aprobada mediante acta número 251 de sesión de directorio celebrado el durante el dieciocho de febrero de dos mil quince, donde comprobaron que la UFI, presentada en la estructura no existe físicamente ya que las funciones son desarrollada por el jefe de Administración y Finanzas y este según organigrama depende de la Gerencia General, contraviniendo lo establecido en la Ley. El señor José Hugo Hernández Gutiérrez en su escrito refiere que es preciso señalar que en cumplimiento al Art. 16 Inc. 2 Ord. 1° de la ley del CSC y al punto nueve del acta 269 de sesiones del directorio celebrado a las dieciséis horas del día trece de diciembre del dos mil dieciséis agrega certificación se modificó la estructura orgánica del consejo, estableciendo la unidad financiera institucional al segundo nivel con dependencia directa de la Dirección ejecutiva. De lo expuesto considero que la inobservancia se confirma ya que la modificación de la estructura organizativa del*

consejo salvadoreño del café, conforme a lo establecido en el Art. 30 del Reglamento de la ley Orgánica de la Administración financiera del Estado señalada en el informe de auditoría fundamento de este Juicio de Cuentas se realizó posterior al periodo examinado es decir que al momento de realizar el examen la estructura organizativa era inadecuada, es de hacer mención que esta no es una auditoría de seguimiento, por lo que soy de la opinión que se debe determinar Responsabilidad al servidor actuante”.

Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de fs. 131 a fs. 133 Consistente en: 1) fotocopia certificada de envió nota a los Directores del Consejo Salvadoreño del Café, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, en donde solicita copia de boletas de presentación de la Declaración de Probidad, a partir de la toma de posesión como Director del Consejo Salvadoreño del Café enviada por la señora Ana Nilsa Méndez que consta a fs. 131; 2) fotocopia certificada de la certificación del libro Acta de Sesiones de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, se encuentra asentado el punto número nueve, del Acta número doscientos setenta y nueve, celebrada en la sala de sesiones del consejo Salvadoreño del Café, que consta a fs. 132 y 3) fotocopia certificada de la Estructura Organizativa del Consejo Salvadoreño del Café, que consta a fs. 133.

9. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SIETE. “ACREDITACIONES OTORGADAS SIN DOCUMENTO LEGALES VIGENTES”;** En cuanto al reparo que nos ocupa la Licenciada: **JOHANNA PAOLA SALAZAR DE GÓCHEZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: *“Es preciso traer a colación que esta servidora pública no es conocedora de los temas jurídicos, razón por la cual se cuenta con un Departamento de Asesoría Legal. La ex Jefa de la Asesoría Jurídica era quien analizaba los expedientes y en base a sus conocimientos y experiencia otorgaba el aval a los archivos remitidos para su estudio, lo cual se puede comprobar verificando su firma y sello de acuerdo a lo que anexo al presente (Pruebas 2, 3, 6, 8 y 10); posterior a recibir el visto bueno de la ex Jefa de la Asesoría Jurídica, se procedía con la operativización de las autorizaciones otorgadas, lo cual estribaba en emitir la acreditación solicitada, ya que no es la finalidad de este Departamento poner en duda las resoluciones y/o análisis de otros Departamentos en las áreas de sus competencias. Así mismo es importante señalar que las acreditaciones entregadas a los exportadores 06140202021091 y 12022904290018 fueron renovaciones y no acreditaciones nuevas, por lo que en cumplimiento del artículo 4 de la Ley para la Protección de la Propiedad y Comercialización del Café se presentaron Declaraciones Juradas por medio de las cuales*

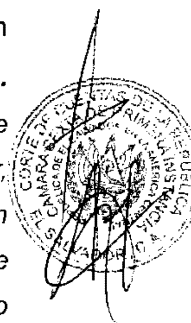


283

los interesados solemnemente ratificaban que los documentos anexados al expediente original y la información proporcionada en aquella oportunidad continuaba siendo la misma y no habían variaciones; por lo que este Consejo procedió a otorgar las renovaciones a las que se ha hecho alusión, siendo responsables de la veracidad o no de esa los firmantes de dichas declaraciones. Es importante hacer de vuestro digno conocimiento que la intención superior del CSC siempre ha sido la reactivación y mejoramiento del sector cafetalero del país, y la burocracia institucional de las instituciones que se relacionan directa o indirectamente con el CSC (CNR, Diario Oficial, por ejemplo), así como los plazos y la sobre carga laboral, no permiten la fácil y rápida tramitación de todos los requisitos relacionados con las acreditaciones en cuestión. Me permito hacer una referencia expresa al caso del Torrefactor identificado con el código 12050410951013; según lo demuestra la Prueba 5, es evidente que el Sr. Cristino Amaya ya había sido electo como Representante Legal de la sociedad en el momento en que se entregó la acreditación solicitada, mismo nombramiento que surtía plenos efectos y facultando al mencionado Sr. Amaya para dirigir los negocios en el rubro de esa empresa". Del presente Reparo la Licenciada **ANA NILSA MÉNDEZ DE DÍAZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: "1.

ANTECEDENTES: "Que fui notificadas del auto dictado por la Cámara de Sexta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, en la que se notifica el Pliego de Reparos clasificado bajo la Referencia JC-VI-055-2016, de la Auditoría realizada al Consejo Salvadoreño del Café, del período comprendido del uno de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el cual hacen del conocimiento el Reparo Números Siete de responsabilidad Administrativa. 2.

PRUEBA A INCORPORARSE. Que con el objeto de que se tengan por desvanecidos los hallazgos mencionados, por este medio me permito manifestar lo siguiente: **REPARO NUMERO SIETE. ACREDITACIONES OTORGADAS SIN DOCUMENTOS LEGALES VIGENTES.** (Responsables Johanna Paola Solazar de Góchez y Ana Nilsa Méndez de Díaz) Con relación a este hallazgo, no es cierto que se hayan renovado credenciales a exportadores, torrefactores, beneficiadores y pergamineros, sin que presentaran documentos exigibles, según detalle que aparece en el pliego de reparo, por las siguientes razones: 1. Los tres torrefactores y tres exportadores que aparecen relacionados, presentaron al efectuar su renovación de la acreditación las boletas de presentación emitidas por el Centro Nacional de Registros, Registro de Comercio, de las Matrículas de Comercio y/o Registro de Propiedad Intelectual. 2. El Código de Comercio en su Art. 466 establece los asientos que llevará el Registro de Comercio y entre ellos se encuentra: **I- Asientos de Presentación.** Las boletas de presentación constituyen un documento previo a la inscripción que el Registro de Comercio emite; razón por la cual

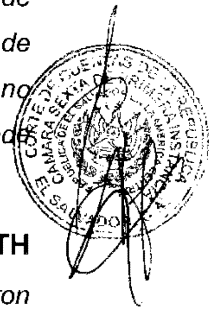


el Art. 468 del Código de Comercio determina que "los documentos que deben inscribirse en el Registro de Comercio, lo serán inmediatamente después de presentados,... "" 3. Otro aspecto importante a considerar, es que el Derecho registral se rige por los siguientes Principios universales a mencionar: a) Principio de Legalidad, b) Principio de Prioridad, e) Principio de Publicidad, d) Principio de Legitimación, e) Principio de fe pública registral; f) Principio de tracto sucesivo g) Principio de Especialidad y h) Principio de Oponibilidad. Es necesario enfatizar especialmente dos principios fundamentales: o **El Principio de Prioridad**, el cual está referido directamente al tiempo, por cuanto en el reconocimiento de determinados derechos, tienen prioridad los más antiguos sobre los posteriores; se basa en el apotema jurídico "prior tempore, potior iure" (Primero en tiempo, mejor en derecho): así de acuerdo a este Principio, los derechos que otorgan los registros, están determinados por la prioridad en el tiempo de la inscripción, esta prioridad en el tiempo se determina por la fecha, día, hora y fracción de hora en que determinado documento se presenta al registro. o **Principio de tracto sucesivo**, también conocido como de "Tracto Continuo", por este principio, ninguna inscripción, salvo la primera, se llevará a cabo sin que previamente esté inscrito o se inscriba el derecho de donde provenga. 4. Es en tal sentido, que el Art. 475 del Código de Comercio, determina desde cuando una inscripción produce los efectos legales, estableciéndose en dicho Artículo lo siguiente: "" Artículo 475 la inscripción producirá efectos legales a partir del día y hora de presentación, siempre que aquella sea seguida de inscripción. El día y hora del asiento de presentación deberá constar en el asiento principal."". Los torrefactores y exportadores, que se han habilitado para comercializar café, no han infringido el Artículo 420 del Código de Comercio de renovar su Matrícula de Comercio, ya que ésta ha sido presentada para su consecuente inscripción en el Registro de Comercio; lo único que éstos en su momento carecían es la constancia de inscripción, sin embargo y tal como lo establece el Artículo 475 sus efectos legales los surte desde su presentación. 5. Para el caso de las Marcas, por ser materia de inscripción en el Registro, también le son aplicables los mismos principios registrales que se han mencionado anteriormente, es así como el Artículo 6 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos establece que: ""Derecho de Prioridad. Artículo 6. La persona que haya presentado en regla una solicitud de registro de marca en un Estado Signatario del Convenio de Paris, o en otro país que acuerde reciprocidad para éstos efectos, a las de nacionalidad salvadoreña, o que tengan su domicilio o establecimiento real o efectivo en alguno de ellos, así como el causahabiente de esa persona, gozará de un derecho de prioridad para presentar en El Salvador, una o más solicitudes de registro para la misma marca, con respecto a los mismos productos o servicios"". Dicho artículo, fundamenta un derecho adquirido a nivel de registro el cual es el de prioridad y declaración de existencia, con lo cual se pretende publicitar la propiedad y el uso exclusivo de una marca, la cual al registrarse se retrotraen



234

los derechos a su fecha de presentación, según lo dispuesto en el Código de Comercio. Con base w a las consideraciones antes señaladas, las cuales sustentan el derecho que una persona natural o jurídica posee sobre una empresa o marca, se les otorga una acreditación PROVISIONAL, en tanto el trámite en el Registro de Comercio se finaliza, en razón del ser de la institución llamada Consejo Salvadoreño del Café, el cual como ente rector de la caficultura, dentro de sus funciones es según el Artículo 4 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, literales "a), b) y d) ", velar porque se respete el libre comercio interno y externo del café; cuidar el riguroso cumplimiento de los compromisos internacionales sobre exportaciones de café y el Cooperar para que las divisas provenientes de las exportaciones del café ingresen al país y que el Estado reciba en forma oportuna y que las actividades de comercialización se desarrollen dentro del marco legal aplicable a la caficultura. Al no otorgar siquiera una autorización provisional, se corría el riesgo que los entes relacionados en el pliego de reparos, incumplieran compromisos internacionales de exportación de café. el cual se vería reflejado como un incumplimiento de país, no de una empresa en particular; ya que los contrato de remisión de café al exterior, se fijan o formalizan dependiendo como se presenta la bolsa de Nueva York, específicamente el Contrato "C", los cuales se dan con meses de anticipación al embarque. Finalmente manifiesto, que con las explicaciones anteriores, no anexando prueba documental, por no estar en funciones en dicha institución, pero puede ser verificada por la cámara si se considera oportuno".



La Representación Fiscal en su intervención a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su escrito manifestó: "Comprobaron que el Consejo Salvadoreño del Café, durante el periodo sujeto a examen renovó las credenciales a exportadores, torrefactores, beneficiadores y pergamineros sin que presentaran los documentos exigibles. La señora Ana Nilsa Méndez de Díaz en su escrito refiere que las 3 torrefactores y 3 exportadores que aparecen relacionados presentaron al efectuar su renovación de acreditación las boletas de presentación emitidas por el CNR, Registro de Comercio, de las matrículas de comercio y/o Registro de propiedad intelectual, señalando el art. 475 del Código de Comercio en el cual determina desde cuando una inscripción produce los efectos legales a partir del día y hora de presentación siempre que aquella sea seguida de la inscripción, y esta deberá constar en el asiento principal. La señora Johanna Paola Salazar de Gochez, en su escrito refiere la ex Jefa de la Asesoría Jurídica era quien analizaba los expedientes y en base a su experiencia y conocimiento otorgaba el aval, a los archivos remitidos para su estudio, posterior a recibir el visto bueno se procedía con la operativización de la autorizaciones otorgadas la cual estribaba en emitir la acreditación solicitada. De lo expuesto considero que el reparo se mantiene ya que con los argumentos y documentos que anexan confirman el incumplimiento a los artículos señalados en este reparo y en el cuadro según detalle, se

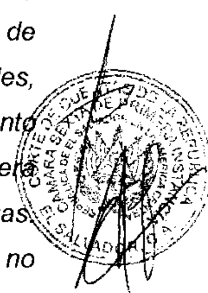
advierte que lo que se está reparando es que para el caso no presentaron la renovación de matrícula de empresa del registro de comercio vigente la servidora actuante refiere que con la boleta de presentación se siempre y cuando aquella sea seguida de la inscripción que es esta caso no presenta la inscripción requerida a efecto de cumplir con lo pedido por la Ley, por lo que soy de la opinión que el reparo se mantiene y se debe determinar responsabilidad".

Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron pruebas documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de fs. 71 a fs. 90 Consistente en: 1) fotocopia certificada de Renovación de matrícula de Empresa del Registro de Comercio número 200202362942388586 Registro de Local número 2002023629-001, del año dos mil catorce, suscrita por la Licenciada Ercilda Leonor Gracia, Registradora que consta a fs. 71; 2) fotocopias certificadas de autorizaciones con firma y sello de ex Jefa de Asesoría Jurídica a los torrefactores de números: el primero 14091604610013 y el segundo 06141710750019 que consta de fs. 73 a fs.75; 3) fotocopia certificada de Renovación de matrícula de Empresa del Registro de Comercio número 2002027408170135341342 Registro de Local número 2002027408-001, del año dos mil quince, suscrita por la Licenciada Ercilda Leonor Gracia, Registradora que consta a fs. 77; 4) fotocopia certificada de la Elección de Junta Directiva Vigente y de la Credencial de elección del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Marias noventa y tres de producción. Transformación Exportación de Café y servicios múltiples de responsabilidad Limitada de Capital Variable, que consta de fs.79 a fs. 80; 5) fotocopia certificada de Declaración jurada para Renovación de Carné de Beneficiador, Exportador y Torrefactor, que consta a fs. 82; 6) copia certificada Declaración Jurada emitida por Representante Legal de la Sociedad Exportadora, que consta a fs.84; 7) fotocopia certificada Declaración Jurada del señor Neftali Armando Portillo Herrera, emitida por Representante Legal de la Sociedad Exportadora, que consta a fs.86; 8) fotocopia certificada del Certificado de Registro Marca de Producto del Centro Nacional de Registros del Registro de la Propiedad Intelectual Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos que consta a fs. 88 y 10) fotocopia certificada Declaración Jurada del señor Rafael Enrique Silva Hoff, que consta a fs. 90.



255

10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO OCHO. "FALTA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS"; En cuanto al reparo que nos ocupa la Licenciada: **JOHANNA PAOLA SALAZAR DE GÓCHEZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: *"En atención al hallazgo sostenido para el Departamento de Exportaciones, es oportuno señalar que: el artículo 8, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café (Prueba 11); El artículo 18 del Reglamento del Registro Estadístico de la Producción de Café (Prueba 12); y El artículo 12 del Reglamento del Registro de Exportaciones (Prueba 13), todos ellos tienen una íntima y evidente relación con el artículo 43, letras f) y g) de la Ley de Creación del CSC (Prueba 14), ya que los datos que se pretenden recabar tienen un carácter eminentemente estadístico y dicha información es administrada por el Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras. En dicho artículo 43 claramente se establecen cuáles son las atribuciones de Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras entre ellas: ""f) llevar el registro estadístico de la producción de café por calidades y zonas de producción; g) llevar el registro estadístico de las exportaciones de café por cantidades, tipos o marcas, destinos, precios y cualesquiera otros datos que el Departamento prescribe.""*. En virtud de lo señalado, no se puede, ni debe, responsabilizar de manera discrecional al Departamento de Exportaciones por la falta de imposición de multas. Haciendo propicia la ocasión para destacar que el Reglamento de Exportaciones no establece la posibilidad de imponer multas y mucho menos la instruye como una facultad de este Departamento. Por último, pero no menos importante, me permito enfatizar que la misma Ley de Creación del CSC, en el artículo 21. Establece las atribuciones del Departamento de Exportaciones, y ninguna de ellas instruye la recepción, administración, seguimiento y/o solicitud de los informes por lo que erróneamente se ha señalado a este Departamento en el reparo número ocho. Tanto los elementos expuestos, como la evidencia documental anexada, les permitirán obtener la suficiente ilustración para la emisión del informe final favorable y absolutorio, el cual no debería ser otro que la exoneración de responsabilidad respecto a los reparos antes señalados". Del presente Reparó el Licenciado **JOSÉ HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo conducente alegó: *El Consejo Salvadoreño del Café, como institución estatal de carácter autónomo, está organizada de tal forma que cada área, conocedora de un área o materia específica, sea la principal responsable de someter al conocimiento y posterior aprobación del director ejecutivo como administrador principal y representante legal de la institución, lo que significa que cada área es la encargada de diligenciar directamente cada asunto sometido a su conocimiento por disposición legal o normativa. Bajo esa lógica, el Artículo 22 Inciso 2 de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, establece que copio*



literal los productores, beneficiadores, pergamineros exportadores, intermediarios o torrefactores que no proporcionaren al Consejo Salvadoreño del Café, los datos o informes en los plazos que esta ley o su reglamento les fije, o que proporcionaren datos o informes falsos, o que no permitieren el ingreso a sus instalaciones a personal del Consejo para realizar verificaciones, inspecciones o auditorías, serán sancionados con una multa de cinco mil colones a diez mil colones, por el primer incumplimiento, la cual se duplicará por cada incumplimiento posterior. El proceso de imposición de la multa será indicado por el Consejo Salvadoreño del Café, con base en el informe que al respecto emita el Departamento correspondiente, el monto de la multa efectiva será ingresada al Fondo General de la Nación (lo subrayado es mío); de ahí que la no presentación del informe por el departamento competente deviene en la imposibilidad de iniciar el proceso sancionatorio respectivo, más no por culpa u omisión de mi persona, sino por el incumplimiento de los deberes que legalmente le corresponden a una unidad diferente a la dirección ejecutiva. Y es que si no se habían iniciado los procesos sancionatorios a que hay lugar por la no presentación o por la presentación tardía de los informes de partes de los diferentes actores económicos que participan en la cadena del café, es porque las mismas no se habían hecho el conocimiento de la Dirección Ejecutiva por parte del departamento competente, pero en ningún caso se debió por la inactividad u omisión por parte de mi persona; y es que en todo caso el incumplimiento de parte de la Dirección Ejecutiva se configuraría en el momento que, recibidos los datos o el informe la unidad respectiva, no se haya iniciado el proceso administrativo de imposición de multa, por el motivo que fuere, que va desde el desinterés hasta la desidia de mi persona para su diligenciamiento, circunstancias estas que no se dieron en el presente caso, pues simplemente desconocía el incumplimiento en que habían incurrido algunos beneficiadores, pergamineros, torrefactores y exportadores de informar en los plazos legales”.

La Representación Fiscal en su intervención a través de la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, en su escrito manifestó: “Comprobaron que el Consejo no aplicó las multas respectivas a los beneficiadores, pergamineros, torrefactores y exportadores por no haber presentado los informes de sus operaciones: a) Informes mensuales de las operaciones, presentadas en los primeros diez días hábiles de cada mes, b) Informes mensuales indicando los volúmenes y tipos de café elaborados producidos por la planta destinada al consumo interno y/o exportación en relación a los torrefactores. La señora Johanna Paola Salazar de Gochez, en su escrito refiere en el Art. 43 letras f) y g) de la Ley de Creación del CSC, se establece cuáles son las atribuciones del Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas cafetaleras, entre ellas llevar registros estadísticos de la producción del café por calidades y zonas de producción... en virtud de lo señalado no se puede ni se debe responsabilizar de manera



256

discrecional al departamento de exportaciones por falta de multas. El señor José Hugo Hernández Gutiérrez, en su escrito refiere que no se habían iniciado los procesos sancionatorios a que hay lugar por la no presentación o presentación tardea de los informes de parte de los diferentes actores económicos que participan. De lo expuesto por los servidores actuantes considero que confirman la condición ya que no presentan los informe que debieron que presentar la jefe del Departamento de Exportaciones en relación a que no informaron sus operaciones en la cosecha dos mil quince, ya que la sanción la impondrá la Dirección ejecutiva en base al informe proporcionado no el departamento de exportaciones tal como lo refiere la servidora actuante, y como lo confirma el señor Hernández quien refiere que no recibió los informes para realizar el procedimiento sancionador, por lo que considero que la inobservancia se confirmó y por ello se debe determinar responsabilidad a los servidores actuantes. Por otra parte es de hacer mención que en el Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los servidores actuantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que la suscrita fundamenta en el principio de legalidad, lo que establece en este caso en el Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas, en Instituciones sujetas a fiscalización y control de la corte... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanecen los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. En este sentido es mi opinión que sea(n) declarado(s) responsable(s) según corresponda a cada uno de ellos al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador".



Para este reparo los funcionarios actuantes aportaron pruebas documental, emitida con las formalidades que regula el artículo 331 del Código Procesal Civil y Mercantil, la cual corre agregada de fs. 92 a fs. 127 y de fs.131 a fs.133 Consistente en: 1) fotocopia certificada Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del café que consta de fs. 92 a fs. 103; 2) fotocopia certificada del Decreto Ejecutivo número seis del Reglamento del Registro de Exportaciones de Café que consta de fs. 105 a fs.117; 3) fotocopia certificada de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café fs.119 a fs. 127 4) fotocopia certificada de envió nota a los Directores del Consejo Salvadoreño del Café, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, en donde solicita copia de boletas de presentación dela Declaración de Probidad, a partir de la toma de posesión como Director del Consejo Salvadoreño del Café enviada por la señora Ana Nilsa Méndez que consta a fs. 131; 5) fotocopia certificada de la certificación del libro Acta de Sesiones de Directorio del Consejo Salvadoreño del

Café, se encuentra asentado el punto número nueve, del Acta número doscientos setenta y nueve, celebrada en la sala de sesiones del consejo Salvadoreño del Café, que consta a fs. 132 y 6) fotocopia certificada de la Estructura Organizativa del Consejo Salvadoreño del Café, que consta a fs. 133.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

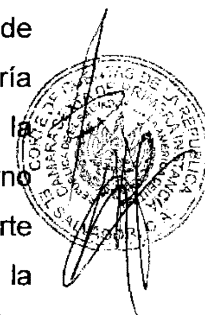
11. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUMERO UNO. "FALTA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO"**. El equipo de auditores comprobó que la Unidad de Auditoría Interna no realizó la evaluación periódica de control interno, para medir la efectividad del mismo y promover la mejora continua de los procesos en la institución.

Esta Cámara, con el propósito de emitir un fallo conforme a derecho, procedió a analizar el argumento de defensa expuesto por el servidor actuante a fs. 137, que manifiesta: *"Que no es cierto el argumento planteado por los Auditores, que no se realizó la evaluación periódica de control interno, para medir la efectividad del mismo y promover la mejora continua de los procesos de la institución, en virtud que el Plan Anual de Auditoría se detalla ampliamente en el numera el cuatro Evaluación del Control Interno donde se realiza la evaluación de los componentes de dicho control Interno tales como; ambiente de control, evaluación de riesgo, Actividades de Control de Información y Comunicación y Monitoreo. Asimismo presenta el plan de trabajo de la Unidad de auditoría Interna ejercicio dos mil quince, para constatar la evaluación de dicho control interno. Así como el atributo "Comentario de los Auditores" contenido en el Informe de auditoría en donde se estableció: "Que el servidor actuante, manifiesto que el control interno lo realizó en el área de Tesorería y en el seguimiento realizado a los señalamientos en informes de auditorías anteriores, realizadas por Corte de Cuentas de la República, Auditoría Interna y Externas, no obstante, el área de Tesorería es solo una área del Concejo y el seguimiento es el cumplimiento de Ley evalúan los procesos de la Entidad sino al cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría". Con lo antes expuesto el servidor actuante, no justifican la deficiencia, por el contrario confirma que no fue diligente en cumplir con sus facultades y obligaciones de brindar asistencia y apoyar a la organización en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y eficiencia de los mismos, promoviendo la mejora continua de los mismos en toda la Entidad, tal como lo establece el artículo 28 de las Normas de Auditorías Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de cuentas de la República. Por otra parte*



257

al valorar de conformidad a los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil la prueba descargo aportada en esta Instancia por el servidor actuante que corre agregada de fs.141 a fs.157, esta Cámara considera que dicha documentación no es útil, ni pertinente ni conducente para desvirtuar la condición reportada en el presente reparo, en virtud que el profesional antes referido se limitó a presentar el Plan anual modificado de auditoría interna para el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, el cual fue remitido el día dieciséis de octubre del dos mil quince, a la dirección de Auditoría tres de la Corte de Cuentas de la República, y no presentó las evaluaciones de control interno, por lo cual al no contar con la información confiable y oportuna para la toma de decisiones, afecta los objetivos institucionales y comprueba que desde el momento en que la auditoría interviene la inobservancia a la Ley ya existía, por tal razón, es pertinente mencionar que existe inobservancia al artículo 61 de la ley de la Corte de Cuentas de la República; Artículos 28 y 35 de las Normas de auditoría Interna del sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Artículo 82 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Salvadoreño del Café, por lo cual, esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal resultando procedente determinar la Responsabilidad Administrativa del presente Reparo de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



12. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS. "DEFICIENCIAS EN EL PLAN DE TRABAJO".** El equipo de auditores revisó el Plan de Trabajo de la Unidad Interna correspondiente al ejercicio de dos mil quince, se comprobó lo siguiente: a) El Plan de Trabajo inicial y modificado, no fue aprobado por la máxima autoridad del Consejo. B) El Plan carece de programación de las auditorías orientadas a alcanzar en forma eficiente, eficaz y oportuna los objetivos de la institución.

Servidor actuante quien manifestó: *"Que adjunta plan trabajo dos mil quince, donde claramente se muestra la programación de las auditorías a realizar las cuales se determinan de acuerdo a la evaluación del control interno realizado".* El servidor actuante presenta como prueba descargo Fotocopia certificada del Plan Anual Modificado de Auditoría Interna para el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que consta de fs. 160 a fs.174, sin embargo esta Cámara ha valorado dicha documentación de conformidad a lo establecido en los

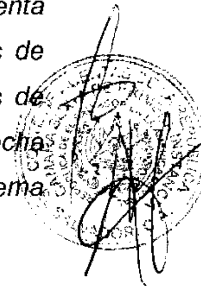
Artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo los parámetros de pertinencia y utilidad, lográndose establecer que adolece de inutilidad cualitativa para el presente proceso por corresponder a un período posterior al auditado. Es de resaltar que desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía, en virtud que la fecha del informe antes referido corresponde al mes de septiembre de dos mil quince y carece de aprobación del Consejo Salvadoreño del Café, asimismo, el servidor actuante no presenta el Plan Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna original. Por otra parte al analizar el atributo "Comentario de los Auditores" contenido en el Informe de auditoría en donde se estableció: *"Que el Auditor Interno confirma lo señalado, al decir que en lo sucesivo presentará para aprobación del Directorio el Plan de Trabajo y el seguimiento. Y que las programaciones de auditorías se encuentran especificadas en el cronograma anexo al plan"*. Se comprobó que durante el período auditado el Concejo del Café no contaba con un Plan de Trabajo inicial aprobado por el Concejo Municipal, carecía de programación de las auditorías orientadas a alcanzar en forma eficiente eficaz y oportuna los objetivos de la institución. por lo consiguiente se comprueba la inactividad ante un deber legal de obrar que configura su antijuridicidad, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, asimismo esta Cámara considera procedente declarar Responsabilidad Administrativa, de conformidad a los artículos 54, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

13. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES. "INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE TRABAJO"**. El equipo de auditoría comprobó que para el ejercicio dos mil quince, el Auditor Interno sólo evidenció el desarrollo de una auditoría durante el año.

En su escrito de contestación al Pliego de Reparos el servidor actuante argumenta: *"Que ha realizado una serie de actividades requeridas por Directorio del Consejo y por Director Ejecutivo en el ejercicio auditado; a) Ejerció actividades como auditor interno ad honorem del Fondo de Emergencia para el Café, mediante mandato del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, según acta doscientos cuarenta y seis de fecha seis de noviembre de dos mil trece. B) Desarrollé la actualización de Normas Técnicas de Control Interno del Consejo Salvadoreño del Café por mandato emitido por Directorio del Consejo Salvadoreño del Café según acta número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintinueve de junio de dos mil quince. c) Desarrollé la actualización de*



Normas Técnicas de Control Interno del Fondo de Emergencia para el Café por mandato emitido por Directorio del Consejo Salvadoreño del Café. Según acta doscientos cincuenta del dos de febrero de dos mil quince. D) Se forme parte del Comité para Formulación del Plan Estratégico Institucional del Consejo Salvadoreño del Café y fondo de Emergencia para el Café, según acuerdo del Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café con fecha veinte de agosto de dos mil quince. e) Forme parte del Comité para dar seguimiento a las recomendaciones de (las diferentes auditorias que se realizan al Consejo Salvadoreño del Café y Fondo de Emergencia para el Café, según acuerdos del Director Ejecutivo del Consejo de fechas seis de diciembre de dos mil trece y diecinueve de noviembre de dos mil quince. Anexo: a) Memorándum de convocatoria a lectura de borrador de informe de Fondo de Emergencia para el Café, como evidencia de ejercer el cargo de auditor interno ad honorem de esa institución por mandato del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café. b) Nota de envío a Corte de Cuentas las Normas Técnicas de Control Interno del Consejo Salvadoreño del Café, después de haber sido aprobadas en Directorio de Consejo según acta número doscientos cincuenta y ocho de fecha septiembre de dos mil quince) Acta doscientos cincuenta de dos de febrero de dos mil quince, por nombramiento para actualizar las Normas Técnicas de Control Interno del Fondo de Emergencia. d) Acuerdo de Director Ejecutivo de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece para formar el Comité de Actualización del Sistema de Control Interno del Consejo Salvadoreño del Café".



Luego de analizar los alegatos proporcionados por el funcionario actuante, esta Cámara es de la opinión, que las explicaciones proporcionadas por dicho funcionario, no son suficientes para desvirtuar la deficiencia señalada por los auditores por el contrario la confirman, acreditándose en autos la falta de diligencia e incumplimiento de sus atribuciones, funciones y deberes que le competen como Auditor Interno inobservando sus obligaciones legales en razón de su cargo en virtud que el objeto del reparo es que únicamente realizó una auditoria. Asimismo el funcionario actuante antes mencionado no presenta documentación pertinente conducente y útil de conformidad con los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil relacionada con el reparo. Por otra parte el artículo 34 párrafo segundo de la Ley de la Corte de Cuentas es claro en establecer: "Que la unidad de auditoría interna efectuar auditorias de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias". Normativa que evidentemente ha sido infringida por dicho funcionario, por lo antes expuesto esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal resultando procedente determinar la Responsabilidad Administrativa y aplicar la respectiva

sanción a las servidoras antes relacionadas, tal como lo establecen los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a los Artículos 34 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

14. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO. “INFORMES DE AUDITORÍA NO ENVIADOS A LA CORTE DE CUENTAS”.** El equipo de Auditores al revisar los informes semestrales sobre aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público dos mil quince, comprobó que no fueron enviados a esta Corte de Cuentas, además que no están dirigidos a la máxima autoridad del Consejo.

Esta Cámara, con el propósito de emitir un fallo conforme a derecho corresponda, procedió a analizar los argumentos de defensa expuesto por el servidor actuante Licenciado **RODRIGO SALVADOR MEJÍA PALACIOS**, así como la documentación agregada como prueba de descargo de folios 141 a 175 de los anexos que contienen, el plan de Trabajo y sus modificaciones por las actividades que la Unidad de Auditoria Interna del Consejo Salvadoreño de Café, realizó para el ejercicio dos mil quince y lo remitió a la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte de Cuentas, para dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con fecha de remisión dieciséis de octubre del dos mil quince, es decir dentro del periodo auditado; asimismo emitieron nota de envío al Ministro de Economía del Informe de Revisión de la Política de Austeridad del Primer Trimestre del año dos mil quince, agregada a fs. 188 con fecha veintinueve de abril, además la comunicación del Director de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoria de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción para que esta sea la encargada de la revisión a fs. 190; es por ello que a criterio de esta Cámara en relación a lo dispuesto en el artículo 69 de esta Corte de Cuentas, dicha documentación de conformidad a lo establecido en los artículos 318, 319, 346 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil constituye la prueba de descargo pertinente, conducente y útil para absolver de la Responsabilidad Administrativa señalada contra el Licenciado **MEJÍA PALACIOS**.

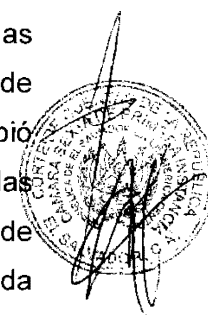
15. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CINCO. “OMISION EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO A LA SECCION DE PROBIDAD”.** El equipo de auditores comprobó que los funcionarios del Concejo



259

Salvadoreño del Café, no han cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio, ante la Sección de Probidad de Corte Suprema de Justicia, según se detalló en el Pliego de Reparos.

Esta Cámara luego de analizar el argumento expuesto por el Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, es del criterio que las explicaciones establecidas por el Licenciado José Hugo Hernández Gutiérrez, de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero *"Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos...; la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad..."*, constituye prueba pertinente, conducente y útil de conformidad a los artículos 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, para desvanecer la responsabilidad Administrativa, en virtud que no es facultad del Director Ejecutivo solicitar y recibir las declaraciones Juradas del Patrimonio y enviarlas a la sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en vista que este trámite es de carácter personal que cada Director debió haber realizado. Asimismo dentro de las normativas señaladas como infringidas no se encuentra establecida en ellas que el Director Ejecutivo sea responsable de exigir las declaraciones antes mencionadas. Por tanto, desterrando toda aplicación de responsabilidad Objetiva del caso subyúdice esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal, resultando conforme a derecho desvanecer la Responsabilidad Administrativa del presente Reparos, debiendo emitirse un fallo absolutorio.



16. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SEIS. "INADECUADA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA".** El equipo de auditores comprobó que la Estructura Organizativa del Consejo Salvadoreño del Café fue modificada y aprobada mediante acta número doscientos cincuenta y uno de Sesión de Directorio celebrada el dieciocho de febrero del dos mil quince, donde comprobaron que la Unidad Financiera Institucional presentada en la estructura no existe físicamente, ya que las funciones son desarrolladas por el jefe de Administración y Finanzas y éste a su vez, según organigrama y Manual de Funciones, depende de la Gerencia General, contraviniendo lo establecido en la ley.

Esta Cámara, con el propósito de emitir un fallo que conforme a derecho corresponda, ha procedido a analizar los argumentos expuestos por el funcionario

actuante, así como ha valorado las pruebas de descargo aportadas, a fin de desvirtuar la deficiencia de auditoría detectada. En virtud de lo anterior se logra acreditar en autos que la Unidad Financiera debió establecer su dependencia directa del Directorio en su estructura organizacional, según lo que establece el Art. 30 de la Reglamento de la Ley Orgánica AFI, constituyendo la Unidad Financiera una unidad de segundo nivel organizacional, pero dependerá del titular de la Institución y actuará por delegación de éste. Por todo lo antes expuesto, esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal, resultando procedente confirmar el Reparo, determinando la Responsabilidad Administrativa y aplicar la respectiva sanción al servidor antes relacionado, tal como lo establecen los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento al artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Artículo 16 del decreto número diecisiete, publicadas en el Diario Oficial número 53 Tomo número 398, de fecha dieciocho de marzo del dos mil trece, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Concejo Salvadoreño del Café; literal e) en el apartado Director Ejecutivo Funciones, aprobado el veintiséis de junio del dos mil quince, del Manual de Organización y Funciones, aprobado el veinte de diciembre del dos mil trece y Artículo 16 ordinal 5º de la Ley del Concejo Salvadoreño del Café.

17. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SIETE. “ACREDITACIONES OTORGADAS SIN DOCUMENTOS LEGALES VIGENTES”.** El equipo de auditores comprobó que el Consejo Salvadoreño del café, durante el periodo sujeto de examen renovó las credenciales a exportadores, torrefactores, beneficiadores y pergamineros sin que presentaran los documentos exigibles, según el Pliego de Reparos.

Luego de analizar los argumentos, expuestos por las Licenciadas Johanna Paola Salazar de Gòchez y Ana Nilsa Méndez de Díaz, esta Cámara considera que lo expresado por Licenciada Méndez de Díaz, no tiene fuerza probatoria alguna para desvanecer la responsabilidad que se le atribuye, en vista que se limitó a expresar una serie argumentos sin presentar prueba de descargo en esta instancia, conforme lo establecido en los artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. Por lo que se hace preciso aclarar que la naturaleza del Juicio de



Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal de conformidad a lo establecido en los Artículos 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. En cuanto la Licenciada Salazar de Gòchez, de fs. 67 a fs. 68 manifestó que: *"Que era la ex Jefa de la Asesoría Jurídica era quien analizaba los expedientes y en base a su experiencia y conocimiento otorgada el aval, a los archivos emitidos para su estudio, posterior a recibir el visto bueno de la ex Jefa de la Asesoría se procedía con la operatización de las autorizaciones otorgadas lo cual estibaba en emitir la acreditación solicitada, ya que no es la finalidad de este Departamento poner en dudas las resoluciones y/o análisis de otros Departamentos en las áreas de sus competencias"*. Con base a lo antes expuesto las Suscritas Juezas como garantes de la legalidad y la seguridad Jurídica, procedimos a realizar un exhaustivo análisis y valoración de la prueba de descargo emitida con las formalidades que regulan los Artículos 341 y 416 bajo los parámetros de pertinencia y utilidad requerida por esta Cámara e incorporada al proceso de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 288 del Código Procesal Civil y Mercantil, que corre agregada de fs. 226 a fs. 231, consistente en: copia simple de la renovación de Matrícula de Empresa correspondiente al año dos mil catorce del Torrefactor 14091604610013; copia certificada de boleta de presentación correspondiente al Torrefactor 06141710750019; copia simple de la Credencial de Torrefactor 12050410951013, copia simple de la matrícula de Empresa de Torrefactor 12050410951013 y copia certificada del Registro de Marca de Fábrica de Exportador 06142103961050, emitida por el Centro Nacional de Registro de Comercio y Registro de Propiedad Intelectual de la Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos, no obstante no fueron remitidos a esta Instancia las copias certificadas de los documentos correspondientes a los Torrefactores 14091604610013 y 12050410951013, así como los certificados de Registro de Marca de los Exportadores con números de carnet: 06140202021091 y 12022904290018, las cuales fueron requeridas por esta Cámara para los efectos antes mencionados, asimismo las servidoras actuantes no han demostrado en esta Instancia que realizaron gestiones pertinentes y que exigieron a los entes los documentos correspondientes para autorizarles las acreditaciones. Por lo antes expuesto esta Cámara comparte el criterio de la Representación Fiscal, resultando procedente



determinar la Responsabilidad Administrativa del presente Reparo de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

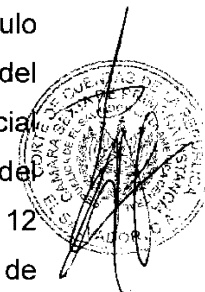
18. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO OCHO. "FALTA DE IMPOSICION DE MULTAS"**. El equipo de auditores comprobó que el Consejo no aplicó las multas respectivas a los beneficiarios, pergamineros, torrefactores y exportadores, por no haber presentado los informes de sus operaciones, según detalle: A) Informes mensuales de las operaciones, presentadas en los primeros diez días hábiles de cada mes. b) Informes mensuales indicando los volúmenes y tipos de café elaborado producidos por la planta destinada al consumo interno y/o exportación, en relación a los torrefactores. C) informes trimestrales de la última quincena del mes de diciembre del dos mil catorce y marzo, junio y septiembre de dos mil quince. Tal como se detalló en el Pliego de Reparo.

Esta Cámara ha garantizado el debido proceso, establecido en nuestra constitución proporcionando las garantías debidas, es por ello que los funcionarios actuantes en el uso de su derecho de defensa, han proporcionado una serie de argumentos con la finalidad de desvirtuar la deficiencia señalada por el equipo de auditores, sin embargo las suscritas Juezas, consideramos importante hacer mención del artículo 22 de la Especial para Protección de la Propiedad del Café, el cual es claro al establece: *"el Consejo Salvadoreño del Café está obligado a realizar las acciones necesarias para darle cumplimiento a la presente Ley, para lo cual podrá realizar verificaciones, inspecciones, auditorías y demás acciones que considera necesarias efectuar en los establecimientos u oficinas de los agentes regulados por la presente Ley. Los productores, beneficiadores, pergamineros, exportadores, intermediadores o torrefactores; que no proporcionaren al Consejo Salvadoreño del Café, los datos o informes en los plazos que esta Ley o su Reglamento les fije, o que proporcionaren datos o informes falsos, o que no permitieren el ingreso a sus instalaciones a personal del Concejo para realizar verificaciones, inspecciones o auditorías, serán sancionados con una multa de cinco mil colones a diez mil colones, por el primer incumplimiento, al cual se duplicara por cas incumplimiento posterior. El proceso de imposición de la multa será indicado por el Consejo Salvadoreño del Café, con base en el informe que al respecto emita el departamento correspondiente, el monto de la multa efectiva será ingresada al fondo general de la nación"*. Normativa que evidentemente ha sido infringida por los servidores involucrados, en vista que, no consta en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas la aportación de



261

documento alguno que respalde que haya sido aplicadas las multas a los beneficiadores, pergamineros, Torrefactores y exportadores a fin de superar la deficiencia señalada por parte del equipo de auditores y tal como lo dispone el Principio de defensa y contradicción, regulado en el artículo 4 del Código Procesal y Mercantil que cita: *"El sujeto contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinentes..."* señalando que *"Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido"*. por lo antes expuesto esta Cámara procedente confirmar el Reparo, determinando la Responsabilidad Administrativa y aplicar la respectiva sanción a las servidoras antes relacionadas, tal como lo establecen los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a los Artículos 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículo 16 de la Ley del Consejo Salvadoreño del Café y Artículo 22 de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, Artículo 8 Capítulo III del Reglamento para la Aplicación de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del café Artículo 18 del Reglamento del Registro Estadístico de la Producción de Café y Artículo 12 Capítulo III del Registro de Exportaciones del Reglamento del Registro de Exportaciones.



POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **54, 55, 69 y 107**, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I) REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al Licenciado: **Rodrigo Salvador Mejía Palacios**, la cantidad de **doscientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$220.00)**, cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

II) REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa al Licenciado: **Rodrigo Salvador Mejía Palacios**, la cantidad de **doscientos veinte Dólares de los Estados Unidos de**

América (\$220.00), cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

III) REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** al Licenciado: **Rodrigo Salvador Mejía Palacios**, la cantidad de **doscientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$220.00)**, cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

IV) REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSULEVASE a pagar en concepto de multa al Licenciando: **Rodrigo Salvador Mejía Palacios**, en virtud de las consideraciones de Derecho establecidas en el numeral catorce de éste proveído.

V) REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSULEVASE a pagar en concepto de multa al Licenciando: **José Hugo Hernández Gutiérrez**, en virtud de las consideraciones de Derecho establecidas en el numeral quince de este proveído.

VI) REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** al Licenciado: **José Hugo Hernández Gutiérrez**, la cantidad de **trescientos ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$385.70)**, cantidad equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

VII) REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE a pagar en concepto de multa por **Responsabilidad Administrativa** a las Licenciadas: **Johanna Paola Salazar de Góchez**, la cantidad **doscientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$220.00)**, y **Ana Nilsa Méndez de Díaz**, la cantidad de **doscientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$220.00)**; cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.



262

VIII) REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNASE

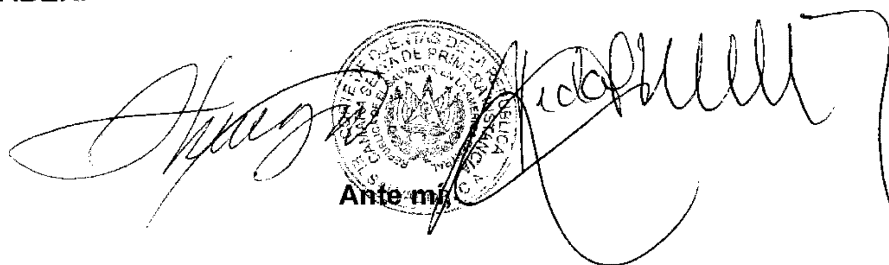
a pagar en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa a los Licenciados: **Johanna Paola Salazar de Góchez**, la cantidad **doscientos veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$220.00)**, y **José Hugo Hernández Gutiérrez**, la cantidad de **trescientos ochenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (\$385.70)**, cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado.

IX) Haciendo un valor total de la Responsabilidad Administrativa por la cantidad de **dos mil noventa y uno Dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (\$2,091.40)**.

X) Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en los romanos antes detallados, por su actuación en el Concejo Salvadoreño del Café, correspondiente al periodo del uno de octubre del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

XI) Al ser cancelada la presente condena, la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.



Ante mí



Secretario de Actuaciones.

JC-VI-055-2016

REF. Fiscal. 30-DE-UJC-21-17

Cámara Sexta de Primera Instancia

AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



269

CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad a los Arts. 70 inciso 3º y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:**

- I) Declárase Ejecutoriada la Sentencia pronunciada a las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, que corre agregada de fs. 247 a fs. 262 de este proceso;
- II) Líbrese la ejecutoria correspondiente al ser solicitada por la Representación Fiscal; y
- III) Archívese provisionalmente el presente Juicio en tanto no haya sido cumplida la Sentencia de mérito.

NOTIFIQUESE.

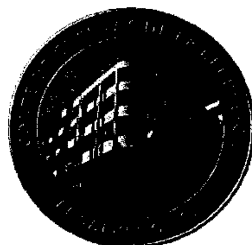

Secretario de Actuaciones

Exp. JC-VI-55-2016
Ref. Fiscal: 30-DE-UJC-21-2017
Cámara Sexta de Primera Instancia
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORIA DE GESTION

**CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFE, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO DEL 1 DE OCTUBRE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2015**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2016



INDICE

Contenido

PAG.

1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS.....	3
6.- ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	23
7.- SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	23
8.- CONCLUSION GENERAL	23
9.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	23
10.- PARRAFO ACLARATORIO	24



16 de diciembre de 2016

Señores
Directorio del Consejo Salvadoreño del Café
Presente.

1. RESUMEN EJECUTIVO

La Auditoría de Gestión practicada al Consejo Salvadoreño del Café, por el periodo comprendido del 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, fue realizada atendiendo Orden de Trabajo N° 32/2016 de fecha 4 de julio de 2016, identificamos deficiencias que fueron superadas por la Administración del Consejo durante el proceso de auditoría; así como asuntos menores que fueron comunicados mediante Carta a la Gerencia REF.DA3-968/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016. Las deficiencias no superadas se describen a continuación:

1.1 PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

Como resultado de nuestro examen a la Gestión Administrativa-Financiera, en nuestro examen, determinamos condiciones como las siguientes:

- 1) Falta de evaluación de Control Interno por parte de Auditoría Interna,
- 2) Deficiencias en Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna,
- 3) Incumplimiento al Contrato de Trabajo por parte del Auditor Interno,
- 4) Informes de Auditoría Interna no remitidos a la Corte de Cuentas,
- 5) Omisión en la Presentación de la Declaración de Patrimonio
- 6) Inadecuada Estructura Organizativa

1.2 PROYECTO GESTION OPERATIVA

Como resultado de nuestro examen a la Gestión Operativa que realiza el Consejo, en nuestro examen determinamos condiciones reportables, como las siguientes:

- 1) Acreditaciones otorgadas sin documentos legales vigentes,
- 2) Falta de Imposición de Multas.



2. PARRAFO INTRODUCTORIO

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría de Gestión al Consejo Salvadoreño del Café, por el período comprendido del uno de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y a las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República así como a Normas de Auditoría Gubernamental.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Realizar una evaluación objetiva y expresar una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad en la gestión realizada por el Consejo, en el manejo de sus recursos y en el desempeño de sus servidores y funcionarios, durante el período objeto de examen y de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

- Verificar si los procesos se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
- Comprobar el grado de eficiencia alcanzado en la utilización de los recursos humanos y financieros para la prestación de servicios.
- Confirmar el grado de eficacia alcanzado, considerando los objetivos y metas propuestos en el Plan Operativo.
- Determinar si hubo equidad en la prestación de servicios, en relación a la población y su ámbito geográfico.
- Comprobar el nivel de calidad en los servicios prestados y productos generados.
- Determinar el nivel de efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos, relacionados con la Prestación de servicios.

Alcance de la Auditoría

Realizar Auditoría de Gestión al Consejo Salvadoreño del Café, al período comprendido del 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, considerando sus objetivos, metas, planes de trabajo e indicadores de gestión, a través de la evaluación del control interno y cumplimiento de la legislación aplicable, en lo que respecta a su función social y derechos de los usuarios en la prestación del servicio.



4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Durante el periodo auditado, el Consejo para el logro de sus objetivos, realizó entre otras las actividades las siguientes:

- 1) Posicionamiento del café: Participaciones en Ferias Especializadas y el desarrollo del evento Taza de Excelencia El Salvador que logró exportaciones por \$931,852.08, obteniendo precios superiores en comparación con el mercado tradicional.
- 2) Participación en 6 ferias internacionales para dar a conocer la marca "Café de El Salvador" obteniendo la visita de un público estimado de 352,000 visitantes.
- 3) Otorgamiento de 1,907 permisos de exportación para 744,374 quintales por un monto de \$149.04 millones.
- 4) La Capacitación Integral en café, efectuada mediante la unidad especializada denominada Escuela de Café de El Salvador®, con asistencia de un promedio de 542 entre productores, beneficiadores, torrefactores, empleados de tiendas de café y restaurantes, así como público en general.
- 5) Para el combate a la Roya mantuvo coordinación interinstitucional con 27 entidades públicas, privadas, no gubernamentales e internacionales; obteniendo por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Decreto Legislativo número 944 del mes de febrero 2015 una asignación de \$1.8 millones, provenientes de la Contribución Especial.

Durante el proceso de ejecución de la presente auditoría, comunicamos algunas deficiencias las cuales fueron atendidas y superadas por la administración actualizando lo siguiente:

- Los expedientes por adquisiciones en las diferentes modalidades de contratación.
- Expedientes de productores, beneficiarios, pergamíneros y exportadores.
- Expedientes de personal.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

En los procedimientos desarrollados durante la fase de ejecución a las Áreas Administrativa-Financiera y a la Operativa del Consejo Salvadoreño del Café, determinamos condiciones reportables las cuales detallamos a continuación.

5.1 AREA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

5.1.1 HALLAZGOS

Al revisar el Plan de Trabajo e informes de auditoría interna realizados al período objeto de examen, encontramos las siguientes deficiencias:

1.- FALTA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La Unidad de Auditoría Interna no realizó la evaluación periódica de control interno, para medir la efectividad del mismo y promover la mejora continua de los procesos en la institución.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 28, establece: "Dentro sus actividades la Unidad de Auditoría Interna debe de apoyar a la organización en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y eficiencia de los mismos, promoviendo una cultura organizacional permanente hacia la mejora continua. Esta actividad independiente y objetiva, añade valor a la organización cuando contribuye al aseguramiento objetivo y relevante de la eficacia y eficiencia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control."

Asimismo, las mismas Normas, en el artículo 35 Control, establece: "El personal de Auditoría Interna, debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementando, brindando asistencia a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos y promoviendo la mejora continua de los mismos."

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especifica del Consejo Salvadoreño del Café, Decreto No.17 publicadas en el Diario Oficial No. 53, Tomo N°398, de fecha 18 de marzo de 2013, en el Art. 82 Evaluaciones Separadas, establece: "La Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional."

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no dio cumplimiento a la Normativa Legal y Técnica aplicable para el cumplimiento de sus funciones.

La falta de evaluación de control interno no permitió a la Administración contar con información confiable y oportuna para la toma de decisiones, en el tema de los riesgos que podrían afectar el logro de objetivos institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre el Auditor Interno manifestó lo siguiente: "Sobre éste señalamiento, es importante hacer referencia al Art. 106 de las Normas de Auditoría Interna, el cual literalmente se lee: "El auditor **debe estudiar y evaluar** el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad"

Partiendo del artículo antes transcrito, la Unidad de Auditoría Interna, realizó diversas actividades de evaluación del sistema de control interno de las siguientes áreas:

1. Área de Tesorería.
2. Áreas con señalamientos en informes de auditorías anteriores, realizadas por Corte de Cuentas de la República, Auditoría Interna y Externas.

En el Anexo 1 encontrarán la evaluación al control interno de las actividades de seguimiento a recomendaciones de auditorías realizadas en el ejercicio 2015 y lo relacionado al área de Tesorería.

Sin embargo, es oportuno hacer de su conocimiento que he tomado nota de ese hallazgo y en lo sucesivo procederé a mejorar dicha evaluación realizando las consideraciones establecidas en el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas en mayo de 2016".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Auditor Interno no desvirtúan lo observado, ya que manifiesta que el control interno lo realizó en el área de Tesorería y en el seguimiento realizado a los señalamientos en informes de auditorías anteriores, realizadas por Corte de Cuentas de la República, Auditoría Interna y Externas, no obstante, el área de Tesorería es solo una área del Consejo y el seguimiento es el cumplimiento de Ley en el que no se evalúan los procesos de la Entidad sino al cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría. Por tales razones, la observación se mantiene.

2.- DEFICIENCIAS EN EL PLAN DE TRABAJO

Al revisar el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio de 2015, comprobamos lo siguiente:

- a) El Plan de Trabajo inicial y modificado, no fue aprobado por la máxima autoridad del Consejo.
- b) El Plan carece de programación de las auditorías orientadas a alcanzar en forma eficiente, eficaz y oportuna los objetivos de la institución.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 20 Plan Anual de Trabajo, establecen: "El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna.

El mismo cuerpo normativo, en el Art. 21, establece: "Los Planes de Auditoría Interna deben orientarse a alcanzar los objetivos establecidos, en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna".

Las referidas Normas, en el Art. 22, establece: "El Plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de Auditoría Interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad".

Las mencionadas Normas, en el Art. 23 Comunicación y Aprobación, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, comunicará a la máxima autoridad de la entidad el Plan Anual de Trabajo a efecto de que sea autorizado, así mismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados.

Las mismas Normas, en el Art. 24, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciera."

Las deficiencias antes señaladas se deben a que el Auditor Interno incumplió la normativa aplicable.

Lo anterior ocasionó que el Auditor no dispusiera de una herramienta administrativa adecuada para el desarrollo de su trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre el Auditor Interno manifestó lo siguiente: "Sobre éste hallazgo, la Unidad de Auditoría Interna hace las siguientes consideraciones:

- En razón de las observaciones relacionadas, la Unidad de Auditoría Interna, en lo sucesivo presentará para aprobación del Directorio el Plan de Trabajo anual en el mes de enero del año correspondiente; y el correspondiente seguimiento para fortalecer los objetivos institucionales.
- Asimismo, es importante señalar que la Unidad de Auditoría Interna elaboró el Plan de Trabajo, basado en evaluación de riesgo; misma que como todas las áreas de la institución fue incorporado en el **Plan de Trabajo Operativo Anual** del Consejo Salvadoreño del Café. Según la parte final del Art. 22 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la institución establece que corresponde



a los jefes de las unidades o departamentos, diseñar en sus respectivos ámbitos, planes operativos de la institución.

- Con relación al señalamiento indicado en el literal "b)", en el documento que se adjunta según el Anexo 2 referido al Plan Anual de Auditoría, remitido a la Dirección de Auditoría 3, con fecha 31 de marzo de 2014, en los numerales 8 y 9 de dicho documento, se encuentra especificado lo siguiente: "8. Cronograma y plazo estimado de la Auditoría" y "9. Descripción de las Actividades a Evaluar".

Finalmente, sobre este hallazgo, es importante hacer de su conocimiento que la unidad de auditoría interna, tomará las medidas necesarias para que los planes de trabajo tengan un mayor alcance. Sin embargo, si en el transcurso del ejercicio fiscal, existieran otras actividades designadas por las autoridades correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna, se harán las modificaciones y ajustes al plan por las actividades que se asignen; presentando dichas modificaciones a aprobación del Directorio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Auditor Interno nos confirman lo señalado, al decir que en lo sucesivo presentará para aprobación del Directorio el Plan de Trabajo y el seguimiento.

En lo que respecta a la programación de auditorías, el Auditor manifiesta que se encuentran especificadas en el cronograma anexo al plan, no obstante, no estamos observando las actividades programadas sino la falta de programación de auditorías orientadas a alcanzar en forma eficiente, eficaz y oportuna los objetivos de la institución. Por lo antes expuesto las condiciones se mantienen.

3.- INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE TRABAJO

Para el ejercicio 2015 el Auditor Interno sólo evidenció el desarrollado de una auditoría durante el año.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 34 Organización, establece en el párrafo segundo: "La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Contrato Individual de Trabajo de fecha 4 de diciembre de 2006, con duración por tiempo indefinido, establece: "NOSOTROS: RICARDO HUMBERTO ESPITIA PINEDA Y RODRIGO SALVADOR MEJIA PALACIOS, de las generales arriba indicadas y actuando en el carácter que aparece expresado, convenimos en celebrar el presente contrato individual de trabajo sujeto a las estipulaciones siguientes:



a) Clase de Trabajo o Servicio: El trabajador se obliga a prestar sus servicios al CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, como AUDITOR INTERNO. Además de las obligaciones que le impongan las leyes laborales y sus reglamentos, el contrato colectivo, si lo hubiere y el reglamento interno de trabajo, tendrá como obligaciones propias de su cargo las siguientes:

- Auditoría interna de actividades, operaciones y objetivos del CSC, examinar y evaluar las transacciones, registros, informes y estados financieros, así como la legalidad de estos a posteriori, verificar el cumplimiento del presupuesto, verificar la aplicación de las leyes internas y externas que se relacionan con el CSC, asesorar a la administración y Dirección Ejecutiva en el desarrollo de actividades, elaborar el plan de la unidad, efectuar tareas que Dirección Ejecutiva y Directorio requieran, entre otros.

La deficiencia se debe al incumplimiento del contrato individual de trabajo y a la legislación citada.

Por lo tanto, la Administración no dispuso de recomendaciones oportunas para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Art. 34 y 35 C.S. Recibido como de Auditoría

Con fecha 29 de noviembre el Auditor Interno manifestó lo siguiente: "Sobre este señalamiento, el equipo auditor de la Corte de Cuentas en su informe relaciona el contrato de trabajo, suscrito entre Director Ejecutivo como Representante Legal del Consejo y auditor interno, el cual fue firmado en fecha 4 de diciembre del año 2006, en la cual se detallan las funciones establecidas en dicho contrato; sin embargo, en la parte final de lo señalado por el equipo, se establece lo siguiente "efectuar tareas que la Dirección Ejecutiva y el Directorio requieran".

En razón de esta parte final, la Unidad de Auditoria Interna, durante el ejercicio 2015, realizó las siguientes actividades:

1. Ejerció actividades como Auditor Ad honorem de Fondo de Emergencia para el Café, mediante mandato del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, según Acta 246 de fecha 6 de noviembre del año 2013.
2. Se desarrollaron actividades relacionadas a la actualización de Normas Técnicas de Control Interno del Consejo Salvadoreño del Café por mandato emitido por el Directorio del Consejo, según Acta No. 255 de fecha 29 de junio de 2015.
3. Se desarrollaron actividades relacionadas a la actualización de Normas Técnicas de Control Interno del Fondo de Emergencia para el Café, por mandato del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, según Acta No. 250 de fecha 2 de febrero de 2015.
4. Se formó parte del Comité para la Formulación del Plan Estratégico Institucional del Consejo Salvadoreño del Café y Fondo de Emergencia para el Café, según Acuerdo Ejecutivo de fecha 20 de agosto de 2015.
5. Integración en el Comité para dar seguimiento a las recomendaciones de las diferentes Auditorías para ambas instituciones, según Acuerdos Ejecutivos de fechas 6 de diciembre de 2013 y 19 de noviembre de 2015.



Al respecto también es importante considerar, que las labores asignadas tienen relación directa con las actividades, operaciones y objetivos del CSC, teniendo relevancia la actualización de las Normas Técnicas del Consejo y FEC, ya que el artículo 52 de la Norma de Auditoría Interna Gubernamental establece "la base para evaluar el Sistema de Control Interno, son las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad..." en consecuencia las actividades requeridas por la máxima autoridad está directamente relacionada con las actividades y operaciones del CSC.

Con las actividades detalladas y documentadas anteriormente, la Unidad de Auditoría Interna considera que ha dado cumplimiento al contrato de trabajo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Auditor Interno del Consejo manifiesta que realizó tareas que fueron requeridas por la Dirección Ejecutiva y el Directorio, lo cual no es objeto de señalamiento, sino el hecho de que únicamente realizó 1 auditoría, en ese sentido la observación se mantiene.

4.- INFORMES DE AUDITORÍA NO ENVIADOS A LA CORTE DE CUENTAS

Al revisar los informes semestrales sobre aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, comprobamos que no fueron enviados a la Corte de Cuentas de la República, además de que no están dirigidos a la máxima autoridad del Consejo.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 37 Informes, establece: "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La deficiencia se debe a la falta de observancia a la normativa aplicable por parte del auditor interno.

Como consecuencia, las deficiencias detectadas por el Auditor Interno podrían no ser incorporadas a las auditorías efectuadas por la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre el Auditor Interno manifestó lo siguiente: "Respecto a éste señalamiento, el primer informe trimestral del ejercicio 2015, fue remitido con fecha 29 de abril de 2015, al Presidente del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café; sin embargo, cuando el Órgano Ejecutivo, emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, estableció como responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la Política, a la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de



la República; y en reunión sostenida con dicha Secretaría se instruyó a las Unidades de Auditoría Interna Gubernamental, la elaboración de una Consultoría para la verificación del cumplimiento de la Política; en consecuencia la Unidad de Auditoría Interna únicamente remitió los siguientes informes a dicha entidad, según aparece documentado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, con el propósito de mejorar la información y comunicación del Consejo Salvadoreño del Café, todo informe que genere la unidad de auditoría interna, en lo sucesivo serán enviados a la Corte de Cuentas de la República".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el auditor nos confirma lo observado, ya que el informe sobre aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, no fue remitido a la Corte de Cuentas ni está dirigido a la máxima autoridad del Consejo, en evidencia nos presentó un correo enviado por el Lic. Manuel de Jesús Cruz López, Director de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, de fecha 07 de julio donde manifiesta que dicha revisión a la Política no es una auditoría sino una revisión puntual a la Política de Ahorro y Austeridad a requerimiento de la Presidencia de la República.

Lo anterior, no exime de responsabilidad al Auditor Interno, ya que, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, los informes que genere la unidad de auditoría interna serán firmados por los jefes de la unidad y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento y remitir una copia de los mismos a la Corte de Cuentas, para su análisis y evaluación, en ese sentido lo observado se mantiene.

5. OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO A LA SECCION DE PROBIDAD

Comprobamos que funcionarios del Consejo Salvadoreño del Café, no han cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, según detalle:

DIRECTORES DEL SECTOR PUBLICO	PERIODO DE ACTUACION	DECLARACION NO PRESENTADA
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	01/06 al 31/12/2015	TOMA DE POSESION
DIRECTORES PROPIETARIOS DEL SECTOR PRIVADO	PERIODO DE ACTUACION	DECLARACION NO PRESENTADA
Asociación Cafetalera de El Salvador	01/10/2014 - 31/12/2015	TOMA DE POSESION
Cámara Empresarial Agropecuaria	01/10/2014 - 31/12/2015	TOMA DE POSESION
DIRECTORES SUPLENTE DEL SECTOR PRIVADO	PERIODO DE ACTUACION	DECLARACION NO PRESENTADA

ABECAFE	01/10/2014 - 31/12/2015	TOMA DE POSESION
EX DIRECTORES DEL SECTOR PUBLICO	PERIODO DE ACTUACION	DECLARACION NO PRESENTADA
MINISTRO DE ECONOMIA	01/10/2014 - 31/05/2015	TOMA DE POSESION Y CESE DE FUNCIONES
MINISTRO DE HACIENDA.		

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejan de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en el Art. 2, establece: "Para los efectos de esta ley se consideran funcionarios y empleados públicos: 1º Las personas que con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin él, por elección popular, por elección de la Asamblea Legislativa, por nombramiento de autoridad competente o por designación oficial, participen de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado o del Municipio. 2º.- Las personas que de cualquier manera administren, manejen bienes o fondos del Estado o del Municipio, o dispongan de ellos ya sea por disposición de la ley, de los reglamentos o por designación oficial".

La misma Ley, en el Art. 3, establece: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido".

El Artículo 5, ordinal 23º del mismo cuerpo normativo, establece: "Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos: 23º. Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones



promedio y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social;".

La deficiencia se debe a la falta de cumplimiento de la normativa citada por parte del Director Ejecutivo en su calidad de representante legal del Consejo.

Lo anterior, puede provocar imposición de multas por parte de las instancias correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre del corriente año, el Director Ejecutivo manifestó lo siguiente: "Sobre éste punto, se adjunta fotocopia de los comprobantes de entregas de documentos de los empleados que administraron fondos y bienes, tal como lo indican en el requerimiento.

Respecto a lo referido a los miembros del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, se adjunta fotocopia de los comprobantes de entregas de la declaración de Probidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En razón de que algunos directores no presentaron la respectiva declaración de patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la observación se mantiene.

6. INADECUADA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Estructura Organizativa del Consejo Salvadoreño del Café fue modificada y aprobada mediante acta No. 251 de Sesión de Directorio celebrada el 18 de febrero del 2015, donde comprobamos que la Unidad Financiera Institucional presentada en la estructura no existe físicamente, ya que las funciones son desarrolladas por el Jefe de Administración y Finanzas y éste a su vez, según organigrama y Manual de Funciones, depende de la Gerencia General, contraviniendo lo establecido en la ley.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Artículo 30 Organización y Dependencia, establece: "La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será estructurada como una unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular de la institución u organismo y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones que le asigne el presente Reglamento, las normas y directivas del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones Generales de los Subsistemas".



El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especifica del Consejo Salvadoreño del Café, Decreto No.17, publicadas en el Diario Oficial No. 53, Tomo N°398, de fecha 18 de marzo de 2013, en el Art. 16 Estructura Organizacional, establece: "El Director Ejecutivo, en apego a la Ley del CSC, determinará y actualizará con previa autorización del Directorio, la estructura organizativa de la institución, esta deberá ser representada en un Organigrama. Las actualizaciones de la estructura estarán de acuerdo a las necesidades, estrategias, políticas, visión y misión institucional, entre otros, para lo cual, se aplicará la técnica de planificación participativa."

El Manual de Organización y Funciones, aprobado el 20 de diciembre de 2013 y en el mismo Manual aprobado el 26 de junio de 2015, en el apartado Director Ejecutivo, Funciones, literal e) establecen: "Prevía autorización del Directorio, determinar la estructura administrativa orgánica y acordar la creación, reorganización, fusión o supresión de oficinas o dependencias del Consejo, así como elaborar el Reglamento Interno de Trabajo".

La Ley del Consejo Salvadoreño del Café, en el Art. 16 Atribuciones del Director Ejecutivo, en el Ordinal 5º), establece: "El cargo de Director Ejecutivo será desempeñado a tiempo completo en las oficinas principales de la Institución y será incompatible con cualquier otro empleo, público o privado, con excepción de cargos docentes y del ejercicio de funciones cívicas indeclinables, como las de jurado, juez ejecutor y miembro de las Juntas Electorales. Las atribuciones y deberes del Director son:

5º) Prevía autorización del Directorio, determinar la estructura administrativa orgánica y acordar la creación, reorganización, fusión o supresión de oficinas o dependencias del Consejo, así como elaborar el Reglamento Interno de Trabajo."

La deficiencia se debe a que el Director Ejecutivo no ha ante el Directorio la actualización de la estructura organizativa.

Lo anterior provoca que la entidad cuente con una estructura organizacional que no cumple con las disposiciones legales aplicables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre del corriente año, el Director Ejecutivo manifestó lo siguiente: "Sobre este señalamiento, la Dirección Ejecutiva solicitó a las Unidades de Asesoría Legal y Auditoría Interna opinión sobre la manera de proceder para solventar el inconveniente, concluyendo en su opinión con lo siguiente:

- Modificar la estructura orgánica del CSC, así:
 - Establecer al segundo nivel la Unidad Financiera Institucional, dependiendo directamente de la Dirección Ejecutiva.
 - Establecer la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Unidad de Recursos Humanos dependiendo directamente de la Gerencia General.
- Modificar el Manual de Organización y Funciones y Contratos Individuales de Trabajo en función del cambio realizado.

- Notificar al Tribunal de Ética Gubernamental del cambio de representación en la Comisión de Ética Gubernamental

En razón de la opinión brindada por la Unidades de Asesoría Legal y Auditoría Interna, la Dirección Ejecutiva presentará en la próxima sesión de Directorio número 269 para aprobación los cambios antes señalados, para lo cual se anexa los documentos que se presentarán al Directorio para efectuar dicha modificación.

Asimismo, se ha girado instrucción según memorándum de fecha 28 de noviembre del año en curso, solicitando se proceda con la actualización de los instrumentos administrativos correspondientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, el hallazgo no se desvanece, en razón de que, si bien es cierto han tomado acciones para corregir la deficiencia, no presentan evidencia de haberla superado. En tal sentido la observación se mantiene.

5.1.2 CONCLUSION

Evalúamos el grado de eficiencia, eficacia y economía del área administrativa-financiera en relación con los planes anuales, procesos de compras, asistencia de personal y la actualización y/o elaboración de herramientas técnicas, en ese sentido evaluamos algunos procesos en las unidades organizativas tales como: Auditoría Interna, Departamento de Planificación, Recursos Humanos y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, determinando algunas inconsistencias, las cuales se detallan en el presente informe y en carta de asuntos menores.



5.2 AREA OPERATIVA

5.2.1 HALLAZGOS

1.- ACREDITACIONES OTORGADAS SIN DOCUMENTOS LEGALES VIGENTES

Comprobamos que el Consejo Salvadoreño del Café, durante el período sujeto de examen renovó las credenciales a exportadores, torrefactores, beneficiadores y pergamineros sin que presentaran los documentos exigibles, según detalle:

Nº	NOMBRE Y No. DE CARNÉ	FECHA DE EMISIÓN CARNÉ	FECHA DE VENCIMIENTO	OBSERVACIÓN
TORREFACTORES				
1.	14091604610013	27/11/2014	27/11/2016	No presentó Renovación de Matricula de Empresa del Registro de Comercio vigente.
2.	06141710750019	08/09/2015	08/09/2016	No presentó los Certificados de Registros de las Marcas (Casona Vieja y Café Sunni).
3	12050410951013	19/11/2015	19/05/2016	No presentó Renovación de Matricula de Empresa del Registro de Comercio y Credencial de Elección de Junta Directiva.
EXPORTADOR				
4.	06140202021091	05/12/2014	22/09/2016	No presentó Certificado de Registro de Marca.
5.	12022904290018	09/12/2014	23/10/2016	No presentó el Certificado de Registro de Marca OMOMA.
6.	06142103961050	20/02/2015	20/02/2017	Presentó Certificado de Registro de Marca de Fábrica vencido (Entre Cerros)

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, en el Art. 4, establece: "Todas las personas obligadas a inscribirse en los registros respectivos, deberán actualizar, al inicio de cada año cafetero, los datos que sirvieron de base para su inscripción, proporcionando un informe escrito en el que se indiquen los nuevos datos, al cual deberán anexar los documentos necesarios para hacer las modificaciones del caso."

Igual informe deberá proporcionar, cuando en el transcurso de cualquier año cafetero, se den circunstancias que hagan procedente la actualización de los registros.”

El Código de Comercio, en el Artículo 418, en su inciso primero, establece: “La constancia que de la matrícula extienda el Registrador, será la única prueba: a) para restablecer su calidad de comerciante; y, b) para comprobar la propiedad de la Empresa.”

Asimismo, el mismo Código, en el Artículo 420, establece: “Las matrículas deberán renovarse anualmente, en la época que se señale en la Ley de Registro de Comercio. La solicitud de renovación servirá para actualizar la información que señale el Reglamento de la Ley de Registro de Comercio, respecto de su titular, de la empresa y de sus locales, agencias o sucursales.

La falta de renovación de la matrícula dentro del plazo legal correspondientes, será sancionada por el Registro de Comercio de conformidad a su ley.”

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en el Artículo 20 Certificado de Registro, establece: “Si el Registro hubiere procedido a la inscripción de la marca, expedirá al titular un certificado en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de inscripción, en el cual contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre completo del Registro;
- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio del titular de la marca;
- c) Indicación de la marca y el número, folio y tomo del Libro de Registro e donde se encuentra inscrita;
- d) Un modelo de la marca, el cual deberá estar estampado en el sello del Registro;
- e) La enumeración completa de los productos o servicios que distingue la marca, indicando los nombres expresados en la solicitud de registro, especificación de la clase que corresponden;
- f) Las reservas que se hubieran hecho, así como las declaraciones sobre no exclusividad que haga el solicitante;
- g) La fecha de inscripción y la fecha de su vencimiento;
- h) El lugar y la fecha en que se extiende el certificado; e
- i) El sello y la firma del Registrador.

El certificado de registro a que se refiere el inciso anterior, se extenderá en el formulario que al respecto use el Registro.

En el expediente respectivo deberá quedar una copia del certificado de registro.”

Asimismo, la misma Ley en el Artículo 21, Plazo del Registro y Renovación, establece: “El registro de una marca tendrá una vigencia de diez años a partir de la fecha de su inscripción. Podrá renovarse indefinidamente su registro, por períodos sucesivos de diez años, contados desde la fecha del último vencimiento”

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, en el Artículo 4, establece: “Las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la correspondiente inscripción en una determinada actividad, deben actualizarse por los inscritos cuantas veces sea necesario, a fin de mantener informado al

CSC, de cualquier variación que pudiere de alguna forma afectar la información cafetera con que cuenta el Consejo."

El mismo Reglamento en el Artículo 7, establece que: "Los beneficiadores, los pergamineros y los exportadores, en lo que fuere aplicable, deberán proporcionar la información especial siguiente: a) Nombre y ubicación de los beneficios, detallando números de teléfono y facsímil; b) El tipo de beneficiado que realiza; c) La capacidad instalada del beneficio; d) Las marcas de café registradas; e) Los datos sobre personas con quienes realiza operaciones de compra y venta de café y la lista de los intermediarios que comercializan con la empresa; y f) Los datos sobre personas autorizadas para realizar operaciones y trámites en el CSC. Este registro será adicional al ya previsto en el Reglamento del Registro de Exportaciones de Café, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa."

El Artículo 13 del mismo Reglamento, establece: "Los torrefactores deberán proporcionar la información especial siguiente: a) Nombre, dirección, teléfono y facsímil de la planta torrefactora; b) Capacidad instalada en quintales-oro; c) Volumen procesado en el año cafetero 1993/1994; información que proporcionarán en todos los años cafeteros sucesivos; y d) Marcas de café inscritas."

El Manual de Registro de Beneficiadores, Pergamineros, Exportadores, Corresponsables, Intermediarios, Compradores en el Exterior, Torrefactores y Recibideros del año 2014, en Procedimientos de Registro, numeral 5 establece: "A continuación se detallan los pasos a seguir para el debido registro de Beneficiadores, Pergamineros, Exportadores, Torrefactores, Corresponsales, Intermediarios, Compradores en el Exterior y Recibideros. Para Beneficiadores, Pergamineros, Exportadores y Torrefactores. ENCARGADA DE PERMISOS DE EXPORTACIÓN Y/O ENCARGADA DE REGISTROS DE VENTAS. Revisa información complementaria, según lo requerido en el formulario."

La causa se debe a que la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Jefa del Departamento de Exportaciones autorizaron las acreditaciones a los entes, sin exigir que éstos presentaran la documentación legal vigente.

Lo anterior, podría ocasionar que hayan acreditado a entes que no calificaban.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 29 de noviembre del corriente año, la Jefa del Departamento de Exportaciones y Asesora Legal manifestaron lo siguiente: "Sobre este hallazgo, las unidades señaladas en el borrador de informe de auditoría de Gestión, ratifican lo expresado anteriormente al equipo auditor al momento de realizar la auditoría; por lo que, con base al Art. 475 del Código de Comercio, el cual establece que: "Art. 475. La inscripción producirá efectos legales a partir del día y hora de presentación, ...", las fotocopias de las Matrículas de Comercio y Certificados de Marcas de las personas naturales o jurídicas que se les renovaron las acreditaciones y que aparecen señaladas en el referido informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la evidencia proporcionada por la Asesora Legal y Jefa del Departamento de Exportaciones, no anexaron los documentos legales vigentes de algunos entes acreditados. En ese sentido la observación se mantiene.

2.- FALTA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS

Comprobamos que el Consejo no aplicó las multas respectivas a los beneficiadores, pergamineros, torrefactores y exportadores, por no haber presentado los informes de sus operaciones, según detalle:

- Informes mensuales de las operaciones, presentadas en los primeros diez días hábiles de cada mes.
- Informes mensuales indicando los volúmenes y tipos de café elaborado producidos por la planta destinada al consumo interno y/o exportación, en relación a los torrefactores.
- Informes trimestrales de la última quincena del mes de diciembre del 2014 y marzo, junio y septiembre del 2015.

La muestra de beneficiadores, pergamineros, torrefactores y exportadores es la siguiente:

Nº	EMPRESA REGISTRADA (CÓDIGO CARNE)	Nº	EMPRESA REGISTRADA (CÓDIGO CARNE)
	BENEFICIADOR	5	6141406740010
1	51125100210011	6	5150706911014
2	6141212011040	7	6140711941051
3	6141101540025	8	6141408071059
	PERGAMINEROS	9	3152310610016
1	6141208031052	10	6140310901014
2	94500403591018	11	6140604941030
3	6141107021030	12	6142310901017
4	6142203901012	13	6142209860030
5	2031603460024	14	2100409220017
6	6141085550013	15	1110606800016
7	12021803730014	16	6141703710012
8	6141606951080	17	6141403071042
9	12170908460013	18	6142405121035
10	6141212771184	19	6142103961050
	TORREFACTORES	20	5112809121012
1	6140202021091	21	5111912911017
2	5150706911014	22	6140504061033
3	14091604610013	23	5011206800019



Nº	EMPRESA REGISTRADA (CÓDIGO CARNE)	Nº	EMPRESA REGISTRADA (CÓDIGO CARNE)
4	6142905021010	24	6140702071044
5	11192706931013	25	3070406800012
6	6142505931018	26	6143107870057
7	6140612081059	27	11072501751017
8	6142006951024	28	6143001790017
9	11021205380017	29	11021205380017
10	6141710750019	30	3150108530019
11	12050410951013	31	6140102840029
12	6140412730019	32	1072706800011
	EXPORTADOR	33	6141512721162
1	6140811061024	34	6141305111036
2	6141309941025	35	6140201901012
3	12022904290018	36	6141710850063
4	3070705670011		

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley del Consejo Salvadoreño del Café en su Art. 16, Atribuciones del Director Ejecutivo, establece: "El cargo de Director Ejecutivo será desempeñado a tiempo completo en las oficinas principales de la Institución y será incompatible con cualquier otro empleo, público o privado, con excepción de cargos docentes y del ejercicio de funciones cívicas indeclinables, como las de jurado, juez ejecutor y miembro de las Juntas Electorales.

Las atribuciones y deberes del Director son:

2º) Dictar las medidas administrativas que estime necesario o convenientes, para lograr los objetivos y cumplir las funciones del Consejo.

9º) Supervisar las labores de los diversos Departamentos del Consejo;"

La Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, en el Art. 22, establece: "El Consejo Salvadoreño del Café está obligado a realizar las acciones necesarias para darle cumplimiento a la presente ley, para lo cual podrá realizar las verificaciones, inspecciones, auditorías y demás acciones que considere necesario efectuar en los establecimientos u oficinas de los agentes regulados por la presente ley.

Los productores, beneficiadores, pergamineros, exportadores, intermediarios o torrefactores que no proporcionaren al Consejo Salvadoreño del Café, los datos o informes en los plazos que esta ley o su reglamento les fije, o que proporcionaren datos o informes falsos, o que no permitieren el ingreso a sus instalaciones a personal del Consejo para realizar verificaciones, inspecciones o auditorías, serán sancionados con una multa de cinco mil colones a diez mil colones, por el primer incumplimiento, la cual se duplicará por cada incumplimiento posterior. el proceso de imposición de la multa será indicado por el Consejo Salvadoreño del Café, con



base en el informe que al respecto emita el departamento correspondiente, el monto multa efectiva será ingresada al fondo general de la nación".

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, CAPÍTULO III en el Artículo 8 establece que: "Los beneficiadores, pergamineros y exportadores estarán obligados a enviar al CSC, en los primeros diez días hábiles de cada mes, un informe de sus operaciones del mes anterior, detallando en su caso, lo siguiente:

- a) Las cantidades recibidas de café verde fresco, uva o cereza fresca, pergamino y oro, con indicaciones de los tipos y calidades;
- b) Las transferencias de café entre pergamineros y/o exportadores; y
- c) Sus existencias de café, detallando tipos y calidades, ya sea en pergamino, oro y/o cereza seca e indicando el lugar en que se encuentran dichas existencias."

El Reglamento del Registro Estadístico de la Producción de Café, en el Artículo 18 Informes de Elaboración de Café, establece: "Todo torrefactor deberá enviar un informe mensual al Consejo indicando los volúmenes y tipos de café elaborado producidos por la planta destinados al consumo interno y/o exportación, y deberá actualizar la información proporcionada para su registro cuando hubieren modificaciones."

El Reglamento del Registro de Exportaciones CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE EXPORTACIONES, en el Artículo 12 Obligaciones de los exportadores establece: "Con el objeto de contar con estadísticas precisas sobre las exportaciones, los exportadores deberán proporcionar al Consejo un informe trimestral en la última quincena de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre, con la información siguiente:

- a) Disponibilidad de café listo para exportación en el siguiente trimestre, con detalle de clase, calidad y preparación.
- b) Existencias de café con detalle de clase y calidad, indicando la bodega donde se encuentren."

La causa se debe al incumplimiento por parte del Director Ejecutivo y la Jefa del Departamento de Exportaciones, al no imponer las sanciones que establece la normativa.

La falta de presentación de informes provoca que el Consejo no cuente con información íntegra y oportuna, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 29 de noviembre del corriente año, la Jefa del Departamento de Exportaciones y Director Ejecutivo, manifestaron lo siguiente: "En atención a éste hallazgo, relativo a los literales "a) y b)" del borrador de informe de la Auditoría de Gestión, en la que se ha establecido responsabilidad para la Dirección Ejecutiva y jefatura del Departamento de Exportaciones, es oportuno hacer referencia a lo siguiente:

Si bien es cierto que la responsabilidad de estos informes, no recae sobre el departamento de exportaciones; y con la finalidad de dar cumplimiento en las leyes aplicables, tanto por parte de los actores de la cadena como por la administración del Consejo, antes de que fuera



Sin embargo, el Departamento de Exportaciones en búsqueda del cumplimiento por parte de los Exportadores, ha solicitado la remisión de dichos informes. Asimismo, en virtud de lo señalado en la carta de gerencia se actualizará el Registro de Exportaciones de Café. Finalmente, y con el ánimo de corregir el señalamiento relacionado, la Dirección Ejecutiva mediante memorándum de fecha 28 de noviembre del año en curso, ha girado instrucción a las jefaturas de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras y el departamento de Exportaciones, a fin de que den cumplimiento a las leyes y normativas aplicables a su área.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la administración en lo que respecta a los literales a) y b), no desvirtúan nuestro señalamiento en razón de que mencionan que la responsabilidad no recae sobre el Departamento de Exportaciones, no obstante, las circulares que presentan como evidencia sobre las gestiones realizadas para que los entes acreditados cumplan con enviar al Consejo los informes mencionados, fueron emitidos por dicha Jefatura. Asimismo, en sus evidencias nos presentan Acta No. 266 de fecha 29 de julio de 2016, Punto 9. Avance verificación informes de cosecha, donde nos confirman que, de 267 agentes acreditados por el Consejo, 187 no informaron sus operaciones en la cosecha 2015 y de los que cumplieron con remitirlos al Consejo presentaron inconsistencias, no obstante, no evidencian la aplicación de las sanciones respectivas establecidas en la Ley por el incumplimiento.

Respecto al literal "c)", el Reglamento citado menciona que es deber de los exportadores proporcionar al Consejo informe trimestral de sus operaciones, especificando lo establecido en el mismo y en muestra examinada no encontramos dichos informes. Por tanto, en razón de que los informes señalados no fueron presentados al Consejo por los entes acreditados en el plazo establecido y que este no cumplió con imponer las sanciones respectivas a pesar que por ley está obligado a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la misma, la observación se mantiene.

5.2.2 CONCLUSION

Después de haber evaluado la gestión institucional del Consejo específicamente en los Departamentos tomados como muestra, y medir en términos de eficiencia, eficacia y efectividad en el período auditado a los Departamento de Exportaciones, Departamento de Promoción y Escuela de Café, Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras y Departamento de Control de Calidades, concluimos que si bien es cierto se lograron las metas propuestas, hay procesos que al analizarse y compararse con los criterios legales aplicables no se han cumplido, en ese sentido, las deficiencias detectadas se presentan en este informe.